APORTACIONES A TERCEROS	10,000.00
APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	49,883,524.48
CONVENIOS	**10,000.00**
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**1,012,590,459.48**

INGRESOS FINACIEROS AGUAS DEL MUNICIPIO	**887,178.08**
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS, BONOS Y OTROS DE AGUAS DEL MUNICIPIO	306,045.41
OTROS INGRESOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO	581,132.67
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	**50,000,000.00**
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2014	0.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO ANTICIPO FAIS	0.00
CREDITO EN CUENTA CORRIENTE	50,000,000.00

INGRESOS FINANCIEROS	**50,887,178.08**

TOTAL INGRESOS	**1,847,307,871.93**

SON: (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)

Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustaren a la unidad inmediata superior.

TÍTULO PRIMERO
I.- DE LOS IMPUESTOS

I.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto vendido en el evento mismo y puntos de venta que se hallan tenido, la inscripción para un evento determinado será equiparable a boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, congregaciones religiosas, kermesses o de cualquier otra índole, tales como conferencias, talleres, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, salones de baile, auditorios, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, recintos feriales, en general en aquellos lugares donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento en el cual exista un cobro por entrar, en el caso de que estos eventos sean presentados sin un fin específico de lucro y no exista un cobro se considerara como no sujeto para este impuesto.

ARTÍCULO 5.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas Recintos Feriales Plaza de Toros Estadios Deportivos	349	Por evento
Festejos taurinos Carreras de automóviles Rodeo	160	Por evento
Peleas de gallos	70	Por evento
Carreras de caballos	70	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
Coleadura	55	Por evento
Jaripeo	40	Por evento
Charreada	130	Por evento
Eventos Deportivos	120	Por evento
Arrancones de vehículos a motor Exhibición de autos	90	Por evento
Degustación de bebidas alcohólicas	80	Por mes autorizado
	12	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	25	Por permiso autorizado
EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes con fin lucrativo sin venta de bebidas	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará	16.5	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante Bar Cantina Además, los establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo ó en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de	10	Por unidad en el establecimiento

Los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado, el impuesto a pagar será equiparado a sus similares.

En todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 7.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades que incluya alimentos, bebidas y derecho de entrada en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 8.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 9.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 10 BIS.- No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
II. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de éste beneficio.
III. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y
IV. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 13.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 $	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	3,811.75	mts²
1902	Antiguo de lujo	Calidad	3,471.64	mts²
1903	Antiguo de lujo	Ruinoso	3,210.53	mts²

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 $	UNIDAD DE MEDIDA
1911	Antiguo regular	Bueno	3,039.68	Mts²
1912	Antiguo regular	Calidad	2,553.34	Mts²
1913	Antiguo regular	Ruinoso	2,310.16	Mts²
1921	Antiguo malo	Bueno	2,188.57	Mts²
1922	Antiguo malo	Calidad	1,823.81	Mts²
1923	Antiguo malo	Ruinoso	1,580.63	Mts²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts²
5112	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Bueno	5,638.48	Mts²
5113	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Regular	4,792.72	Mts²
5114	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Malo	4,280.71	Mts²

5115	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
5122	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
5123	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
5124	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Malo	2,857.30	Mts²
5125	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5132	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5133	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5134	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5135	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts²
5212	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Bueno	5,638.48	Mts²
5213	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Regular	4,792.72	Mts²
5214	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Malo	4,280.71	Mts²
5215	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
5222	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
5223	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
5224	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Malo	2,857.30	Mts²
5225	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5232	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5233	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5234	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5235	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5242	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Bueno	2,940.60	Mts²
5243	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Regular	2,809.22	Mts²
5244	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Malo	2,106.91	Mts²

5245	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5321	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
5322	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
5323	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
5324	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Malo	2,857.30	Mts²
5325	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
5331	Habitacional popular de densidad baja mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5332	Habitacional popular de densidad baja mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5333	Habitacional popular de densidad baja mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5334	Habitacional popular de densidad baja mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5335	Habitacional popular de densidad baja mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5341	Habitacional popular de densidad baja económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5342	Habitacional popular de densidad baja económico	Bueno	2,940.60	Mts²
5343	Habitacional popular de densidad baja económico	Regular	2,809.22	Mts²
5344	Habitacional popular de densidad baja económico	Malo	2,106.91	Mts²
5345	Habitacional popular de densidad baja económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5351	Habitacional popular de densidad baja corriente	Nuevo	2,407.89	Mts²
5352	Habitacional popular de densidad baja corriente	Bueno	2,140.35	Mts²
5353	Habitacional popular de densidad baja corriente	Regular	1,685.53	Mts²
5354	Habitacional popular de densidad baja corriente	Malo	1,045.65	Mts²
5355	Habitacional popular de densidad baja corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5361	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts²
5362	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts²
5363	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Regular	1,045.65	Mts²
5364	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Malo	911.90	Mts²
5365	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
5422	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
5423	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
5424	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Malo	2,857.30	Mts²

5425	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5432	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5433	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5434	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5435	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5442	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Bueno	2,940.60	Mts²
5443	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Regular	2,809.22	Mts²
5444	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Malo	2,106.91	Mts²
5445	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Nuevo	2,407.89	Mts²
5452	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Bueno	2,140.35	Mts²
5453	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Regular	1,685.53	Mts²
5454	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Malo	1,045.65	Mts²
5455	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts²
5462	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts²
5463	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Regular	1,045.65	Mts²
5464	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Malo	911.90	Mts²
5465	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5531	Habitacional de interés social mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5532	Habitacional de interés social mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5533	Habitacional de interés social mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5534	Habitacional de interés social mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5535	Habitacional de interés social mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5541	Habitacional de interés social económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5542	Habitacional de interés social económico	Bueno	2,940.60	Mts²
5543	Habitacional de interés social económico	Regular	2,809.22	Mts²
5544	Habitacional de interés social económico	Malo	2,106.91	Mts²
5545	Habitacional de interés social económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5551	Habitacional de interés social corriente	Nuevo	2,407.89	Mts²
5552	Habitacional de interés social corriente	Bueno	2,140.35	Mts²
5553	Habitacional de interés social corriente	Regular	1,685.53	Mts²

5554	Habitacional de interés social corriente	Malo	1,045.65	Mts²
5555	Habitacional de interés social corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5632	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5633	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5634	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5635	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5642	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Bueno	2,940.60	Mts²
5643	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Regular	2,809.22	Mts²
5644	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Malo	2,106.91	Mts²
5645	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Nuevo	2,407.89	Mts²
5652	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Bueno	2,140.35	Mts²
5653	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Regular	1,685.53	Mts²
5654	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Malo	1,045.65	Mts²
5655	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts²
5662	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts²
5663	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Regular	1,045.65	Mts²
5664	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Malo	911.90	Mts²
5665	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5711	Histórico de calidad de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts²
5712	Histórico de calidad de lujo	Bueno	5,638.48	Mts²
5713	Histórico de calidad de lujo	Regular	4,792.72	Mts²
5714	Histórico de calidad de lujo	Malo	4,280.71	Mts²
5715	Histórico de calidad de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts²
5721	Histórico de calidad de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
5722	Histórico de calidad de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
5723	Histórico de calidad de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
5724	Histórico de calidad de calidad	Malo	2,857.30	Mts²
5725	Histórico de calidad de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
5731	Histórico de calidad mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5732	Histórico de calidad mediano	Bueno	4,255.56	Mts²

5733	Histórico de calidad mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5734	Histórico de calidad mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5735	Histórico de calidad mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5741	Histórico de calidad económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5742	Histórico de calidad económico	Bueno	2,940.60	Mts²
5743	Histórico de calidad económico	Regular	2,809.22	Mts²
5744	Histórico de calidad económico	Malo	2,106.91	Mts²
5745	Histórico de calidad económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5821	Histórico moderado de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
5822	Histórico moderado de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
5823	Histórico moderado de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
5824	Histórico moderado de calidad	Malo	2,857.30	Mts²
5825	Histórico moderado de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
5831	Histórico moderado mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5832	Histórico moderado mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5833	Histórico moderado mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5834	Histórico moderado mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5835	Histórico moderado mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5841	Histórico moderado económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5842	Histórico moderado económico	Bueno		Mts²
5843	Histórico moderado económico	Regular	2,809.22	Mts²
5844	Histórico moderado económico	Malo	2,106.91	Mts²
5845	Histórico moderado económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5851	Histórico moderado corriente	Nuevo	2,407.89	Mts²
5852	Histórico moderado corriente	Bueno	2,140.35	Mts²
5853	Histórico moderado corriente	Regular	1,685.53	Mts²
5854	Histórico moderado corriente	Malo	1,045.65	Mts²
5855	Histórico moderado corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts²
5912	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Bueno	5,638.48	Mts²
5913	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Regular	4,792.72	Mts²
5914	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Malo	4,280.71	Mts²
5915	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
5922	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
5923	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
5924	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Malo	2,857.30	Mts²

5925	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
5932	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
5933	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Regular	3,526.03	Mts²
5934	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Malo	3,185.59	Mts²
5935	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Nuevo	3,009.87	Mts²
5942	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Bueno	2,940.60	Mts²
5943	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Regular	2,809.22	Mts²
5944	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Malo	2,106.91	Mts²
5945	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Obra negra	1,641.42	Mts²
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Nuevo	2,407.89	Mts²
5952	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Bueno	2,140.35	Mts²
5953	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Regular	1,685.53	Mts²
5954	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Malo	1,045.65	Mts²
5955	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Obra negra	571.45	Mts²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Nuevo	1,738.69	Mts²
5962	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Bueno	1,404.60	Mts²
5963	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Regular	1,045.65	Mts²
5964	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Malo	911.90	Mts²
5965	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Obra negra	571.45	Mts²
6011	Habitacional campestre de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts²
6012	Habitacional campestre de lujo	Bueno	5,638.48	Mts²
6013	Habitacional campestre de lujo	Regular	4,792.72	Mts²
6014	Habitacional campestre de lujo	Malo	4,280.71	Mts²
6015	Habitacional campestre de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts²
6021	Habitacional campestre de calidad	Nuevo	5,106.66	Mts²
6022	Habitacional campestre de calidad	Bueno	4,255.56	Mts²
6023	Habitacional campestre de calidad	Regular	3,647.62	Mts²
6024	Habitacional campestre de calidad	Malo	2,857.30	Mts²
6025	Habitacional campestre de calidad	Obra negra	2,206.81	Mts²
6031	Habitacional campestre mediano	Nuevo	4,073.18	Mts²
6032	Habitacional campestre mediano	Bueno	4,255.56	Mts²
6033	Habitacional campestre mediano	Regular	3,526.03	Mts²

6034	Habitacional campestre mediano	Malo	3,185.59	Mts²
6035	Habitacional campestre mediano	Obra negra	2,015.92	Mts²
6111	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Nuevo	6,200.95	Mts²
6112	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Bueno	5,638.48	Mts²
6113	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Regular	4,792.72	Mts²
6114	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Malo	4,280.71	Mts²
6115	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Obra negra	3,404.45	Mts²
6121	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Nuevo	5,106.66	mts²
6122	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Bueno	4,255.56	mts²
6123	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Regular	3,647.62	mts²
6124	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Malo	2,857.30	mts²
6125	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Obra negra	2,206.81	mts²
6131	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Nuevo	4,073.18	mts²
6132	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Bueno	4,255.56	mts²
6133	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Regular	3,526.03	mts²
6134	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Malo	3,185.59	mts²
6135	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Obra negra	2,015.92	mts²
6141	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Nuevo	3,009.87	mts²
6142	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Bueno	2,940.60	mts²
6143	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Regular	2,809.22	mts²
6144	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Malo	2,106.91	mts²
6145	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Obra negra	1,641.42	mts²
6151	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Nuevo	2,407.89	mts²
6152	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Bueno	2,140.35	mts²
6153	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Regular	1,685.53	mts²
6154	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Malo	1,045.65	mts²
6155	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Obra negra	571.45	mts²
6161	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Nuevo	1,738.69	mts²
6162	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Bueno	1,404.60	mts²
6163	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Regular	1,045.65	mts²
6164	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Malo	911.90	mts²
6165	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Obra negra	571.45	mts²
6211	Uso agropecuario de lujo	Nuevo	6,200.95	mts²
6212	Uso agropecuario de lujo	Bueno	5,638.48	mts²
6213	Uso agropecuario de lujo	Regular	4,792.72	mts²
6214	Uso agropecuario de lujo	Malo	4,280.71	mts²
6215	Uso agropecuario de lujo	Obra negra	3,404.45	mts²
6221	Uso agropecuario de calidad	Nuevo	5,106.66	mts²
6222	Uso agropecuario de calidad	Bueno	4,255.56	mts²

6223	Uso agropecuario de calidad	Regular	3,647.62	mts²
6224	Uso agropecuario de calidad	Malo	2,857.30	mts²
6225	Uso agropecuario de calidad	Obra negra	2,206.81	mts²
6231	Uso agropecuario mediano	Nuevo	4,073.18	mts²
6232	Uso agropecuario mediano	Bueno	4,255.56	mts²
6233	Uso agropecuario mediano	Regular	3,526.03	mts²
6234	Uso agropecuario mediano	Malo	3,185.59	mts²
6235	Uso agropecuario mediano	Obra negra	2,015.92	mts²
6241	Uso agropecuario económico	Nuevo	3,009.87	mts²
6242	Uso agropecuario económico	Bueno	2,940.60	mts²
6243	Uso agropecuario económico	Regular	2,809.22	mts²
6244	Uso agropecuario económico	Malo	2,106.91	mts²
6245	Uso agropecuario económico	Obra negra	1,641.42	mts²
6251	Uso agropecuario corriente	Nuevo	2,407.89	mts²
6252	Uso agropecuario corriente	Bueno	2,140.35	mts²
6253	Uso agropecuario corriente	Regular	1,685.53	mts²
6254	Uso agropecuario corriente	Malo	1,045.65	mts²
6255	Uso agropecuario corriente	Obra negra	571.45	mts²
6261	Uso agropecuario muy corriente	Nuevo	1,738.69	mts²
6262	Uso agropecuario muy corriente	Bueno	1,404.60	mts²
6263	Uso agropecuario muy corriente	Regular	1,045.65	mts²
6264	Uso agropecuario muy corriente	Malo	911.90	mts²
6265	Uso agropecuario muy corriente	Obra negra	571.45	mts²
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	1,945.39	mts²
6613	Tejaban o cobertizos de primera	Malo	1,604.96	mts²
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	902.96	mts²
6623	Tejaban o cobertizos de segunda	Malo	401.84	mts²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 $	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	3,902.95	Mts²
4403	Industrial superior	Malo	2,553.34	Mts²
4411	Industrial mediano	Bueno	2,407.42	Mts²
4413	Industrial mediano	Malo	2,006.19	Mts²
4421	Industrial económico	Bueno	1,732.62	Mts²
4423	Industrial económico	Malo	1,337.45	Mts²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 $	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	6,687.29	mts²
7703	Comercial de lujo	Malo	6,140.16	mts²

7711	Comercial de calidad	Bueno	4,194.77	mts²
7713	Comercial de calidad	Malo	3,708.41	mts²
7721	Comercial regular	Bueno	3,343.65	mts²
7723	Comercial regular	Malo	2,579.60	mts²
7741	Comercial especial mayor	Bueno	5,817.85	mts²
7743	Comercial especial mayor	Malo	4,426.63	mts²
7731	Comercial especial menor	Bueno	1,582.44	mts²
7733	Comercial especial menor	Malo	1,276.66	mts²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2015	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2014 $	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	8,632.70	mts²
2113	Cines y teatros	Malo	4,255.56	mts²
2115	Museos	Bueno	8,299.07	mts²
2117	Museos	Malo	4,091.09	mts²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	8,632.70	mts²
2121	Centro de convenciones y auditorios	Malo	4,255.56	mts²
2123	Salas de reunión	Bueno	3,243.79	mts²
2125	Salas de reunión	Malo	1,854.56	mts²
2211	Escuela de lujo	Bueno	15,198.41	mts²
2213	Escuela de lujo	Malo	11,246.82	mts²
2221	Escuela de calidad	Bueno	4,559.52	mts²
2223	Escuela de calidad	Malo	4,012.38	mts²
2231	Escuela medio	Bueno	2,674.93	mts²
2233	Escuela medio	Malo	2,139.94	mts²
2311	Estacionamiento privado	De primera	3,068.74	mts²
2313	Estacionamiento privado	De segunda	2,385.25	mts²
2315	Estacionamiento privado	De tercera	625.37	mts²
2321	Estacionamiento público	De primera	4,301.29	mts²
2323	Estacionamiento público	De segunda	3,343.02	mts²
2325	Estacionamiento público	De tercera	876.68	mts²
2341	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,021.41	mts²
2343	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Malo	1,805.94	mts²
2351	Compra. Venta y consignación de autos económico	Bueno	565.37	mts²
2353	Compra. Venta y consignación de autos económico	Malo	346.53	mts²
1101	Hospitales de lujo	Bueno	15,271.35	mts²
1103	Hospitales de lujo	Malo	13,933.90	mts²
1111	Hospitales de calidad	Bueno	9,994.47	mts²
1113	Hospitales de calidad	Malo	9,204.16	mts²
1121	Clínicas	Bueno	7,888.58	mts²
1123	Clínicas	Malo	5,522.50	mts²
1131	Consultorios	Bueno	4,924.28	mts²
1133	Consultorios	Malo	3,197.74	mts²
2511	Hotel de lujo	Bueno	11,672.38	mts²
2513	Hotel de lujo	Malo	9,605.40	mts²
2521	Hotel de calidad	Bueno	7,552.76	mts²
2523	Hotel de calidad	Malo	5,363.82	mts²
2531	Hotel económico	Bueno	5,146.78	mts²
2533	Hotel económico	Malo	4,340.66	mts²
2611	Mercado	Bueno	6,079.36	mts²
2613	Mercado	Malo	2,103.45	mts²
3011	Bancos de lujo	Bueno	10,520.70	mts²

3013	Bancos de lujo	Malo	9,468.64	mts²
3021	Bancos de calidad	Bueno	7,364.49	mts²
3023	Bancos de calidad	Malo	5,260.35	mts²
3031	Bancos mediano	Bueno	4,865.83	mts²
3033	Bancos mediano	Malo	3,682.25	mts²
1701	Discotecas de lujo	Bueno	7,624.98	mts²
1703	Discotecas de lujo	Malo	7,123.35	mts²
1711	Discotecas de calidad	Bueno	4,436.20	mts²
1713	Discotecas de calidad	Malo	4,129.69	mts²
1721	Discotecas económico	Bueno	2,528.29	mts²
1723	Discotecas económico	Malo	1,805.94	mts²
1731	Bares o cantinas	Bueno	5,914.28	mts²
1733	Bares o cantinas	Malo	2,043.12	mts²
1741	Casino	Bueno	6,428.87	mts²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	4,917.72	mts²
1813	Plaza de toros y lienzos charros	Malo	2,845.84	mts²
7604	Alberca	Bueno	4,917.70	mts²
7605	Alberca	Malo	3,439.85	mts²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	222.95	mts²
7612	Cancha de beisbol y softbol	Malo	121.03	mts²
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	318.51	mts²
7617	Cancha de basquetbol	Malo	222.83	mts²
7621	Cancha de frontón	Bueno	573.31	mts²
7622	Cancha de frontón	Malo	401.31	mts²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	318.51	mts²
7627	Cancha de tenis tipo a	Malo	222.95	mts²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	216.59	mts²
7629	Cancha de tenis tipo b	Malo	152.88	mts²
7631	Pista de patinaje	Bueno	254.79	mts²
7632	Pista de patinaje	Malo	178.37	mts²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	382.21	mts²
7637	Cancha de futbol tipo a	Malo	267.54	mts²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	250.98	mts²
7639	Cancha de futbol tipo b	Malo	175.81	mts²
7640	Campo de golf	Bueno	8,131.84	mts²
7641	Autolavado	Bueno	8,994.23	mts²
7642	Autolavado	Malo	5,982.53	mts²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	13,201.30	mts²
7644	Gasolinera o gasera	Malo	9,581.40	mts²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	13,806.89	mts²
7646	Sitios de telecomunicación	Menor	7,789.76	mts²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo” “bueno”, “regular”, “malo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; “malo” se refiere al tipo de construcción deteriorada y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR 2014 $	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1	1,771.93	mts²
		2	1,176.44	mts²
		3	874.74	mts²

2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	1	1,528.53	mts²
		2	1,003.36	mts²
		3	740.49	mts²
3	Habitacional popular de densidad baja.	1	912.21	mts²
		2	713.01	mts²
		3	448.95	mts²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	1	425.56	mts²
		2	356.08	mts²
		3	303.97	mts²
		4	121.59	mts²
5	Habitacional de interés social.	1	729.53	mts²
		2	121.59	mts²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	1	929.92	mts²
		2	581.20	mts²
		3	348.72	mts²
		4	46.49	mts²
7	Histórico de calidad	1	2,066.98	mts²
		2	1,580.63	mts²
		3	972.69	mts²
8	Histórico moderado	1	729.53	mts²
		2	486.35	mts²
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	1	151.98	mts²
		2	85.11	mts²
		3	48.63	mts²
10	Habitacional campestre.	1	1,394.88	mts²
		2	523.08	mts²
		3	116.24	mts²
		4	58.12	mts²
11	Suburbanas fuera del límite urbano	1	151.98	mts²
		2	60.79	mts²
		3	36.47	mts²
12	Uso agropecuario	1	66.88	mts²
		2	48.63	mts²
		3	34.04	mts²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.

CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2014 $	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	27,977.40	Ha
3312	Agricultura de riego B	20,720.00	Ha
3411	Agricultura de temporal A	9,325.80	Ha
3412	Agricultura de temporal B	6,217.20	Ha
3413	Agricultura de temporal C	4,928.26	Ha
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	5,106.66	Ha
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	4,249.48	Ha
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	3,228.14	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque)	11,727.83	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	5,863.91	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque)	2,225.04	Ha
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	5,349.84	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	8,795.62	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	14.59	mts²
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	34.04	mts²
8030	Uso habitacional residencial ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana	54.71	mts²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.

II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
   a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
   b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.

III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
$ 0-$1,200,000.00	80%
$ 1,200,001.00-$1,500,000.00	60%
$ 1,500,001.00-$2,000,000.00	50%
$ 2,000,001.00- en adelante	40%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

I. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
II. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
III. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En cuotas mínimas no aplica esta aportación.
IV. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
V. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
VI. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 8.5 % mensual.
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá del año calendario. En caso de retraso de los pagos se causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.
Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.
VII. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado alguna modificación que incida en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 14 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2015, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo “A” de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 60% (sesenta y cinco por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2015 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2014, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2015, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta una modificación en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.
- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.
- Aquellos predios que tienen aportación municipal de jubilados, pensionados de la tercera edad y personas con discapacidad.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 17.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 18 BIS.- No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio la primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 19.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causara el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.
   Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;
II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causara el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 21.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causara el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;

III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 22.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 23.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Organizaciones	15.5	
Globeros, boleros y otros de naturaleza análoga	2 a 5	
Parque Guadiana	4	

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
Expo ventas	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 M

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de este Impuesto:

I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS
CAPÍTULO I
RECARGOS

ARTÍCULO 27.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 28.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO
II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

I. Las de captación de agua;
II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 31.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a “Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo “A” a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
III.- DE LOS DERECHOS

III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA SALARIOS MINIMOS
Local Pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

CAPÍTULO II
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (Salarios Mínimo Diario Vigente en el Estado):

ALBERCAS MUNICIPALES			
NUMERO	**INSCRIPCIÓN**	**MENSUALIDAD**	**DIARIO POR HORA**
Por Persona	1.69	4.23	0.33
PAQUETES FAMILIARES			
3 personas	5.07	8.88	
4 personas	6.77	12.69	
5 personas	8.46	14.80	
6 personas	10.15	16.92	
7 personas	11.84	19.04	

ALBERCA OLIMPICA MUNICIPAL 450			
NUMERO	**INSCRIPCIÓN**	**MENSUALIDAD**	**DIARIO POR HORA**
Por Persona	1.69	4.23	0.40
PAQUETES FAMILIARES			
3 personas	5.08	14.11	
4 personas	6.77	21.16	
5 personas	8.46	28.22	
6 personas	10.16	35.28	
7 personas	11.85	42.33	

- **Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior**
  Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar
  Nota: Copia de credencial educativa vigente que los acredite

- **Pensionados, Jubilados, INAPAM y Empleados Municipales**
  Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad
  Nota: Copia de credencial vigente que los acredite

- **Deportistas Medallistas**
  Se condonará
  Nota: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

GIMNASIO SAHUATOBA		
INSCRIPCIÓN	**MENSUALIDAD POR PERSONA**	**DIARIO POR PERSONA**
2.62	3.38	0.28

ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	**CONCEPTO**	**TARIFA**
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Ingreso a los sanitarios	0.032

UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO		
CLASES IMPARTIDAS	**COSTO DIARIO POR PERSONA**	**TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA**
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS		
CLASES IMPARTIDAS	**COSTO DIARIO**	**TARIFA A LA SEMANA POR PERSONA**
Tae Kwon Do	0.15	0.78
Zumba	0.07	0.39
Aparatos	0.15	0.78

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	**TARIFA POR HORA**
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

ZOOLÓGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	**CUOTA**
Estacionamiento	N.A.
Entrada (Menores de12 años)	0.051 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.086 por persona
Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera Niño Playera Adulto Gorras	1.01 1.26 0.59
Visitas Guiadas o Platicas	0.016 por niño de Escuela Pública
	0.032 por niño de Escuela Privada
Lanchitas	0.33 cada media hora
ZOOLÓGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA	
Baños Públicos Niños	0.02 Por persona
Baños Públicos Adultos	0.04 Por persona

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	**CUOTA**
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
CONCEPTO	**CUOTA**
Entrada general por persona	0.13

MUSEO DE LA CIUDAD 450	
CONCEPTO	**CUOTA**
Entrada niños Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes Maestros Personas de la tercera edad *Nota.- siempre y cuando se acredite la condición.*	0.16
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	**CUOTA**
Entrada general por persona	0.25

TRANVÍA	
CONCEPTO	**CUOTA**
Recorrido por Centro Histórico	0.45
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
CONCEPTO	**CUOTA POR PERSONA**
Entrada (Menores de 12 años)	0.07
Entrada (de 12 años en adelante)	0.15
Cuota de recuperación por persona cuando las instalaciones sean solicitadas	0.10

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	**CUOTA**
Renta por evento	25.39 salarios

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
CONCEPTO	**CUOTA**
Cuota de recuperación de inscripción a taller-curso de 90 a 120 horas por persona.	1.51

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de material reciclable en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	**CUOTA**
Material reciclado (Aluminio)	0.07 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.0051 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.03 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.03 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

CAPÍTULO III
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 38.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 39.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de $3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 133 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
CAPÍTULO I
POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas, y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

ARTÍCULO 45.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

I. Inhumaciones;
II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
IV. Exhumaciones;
V. Re inhumaciones;
VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 47.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 48.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 50.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 51.

ARTÍCULO 51.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		**SALARIO MÍNIMO DIARIO**
1.- Descubrir gavetas	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	Total	**8**
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	Total	**11**
3.- Gavetita	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gavetita	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
	Total	**11.5**
4.- Primera gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	Total	**19.5**
5.- Segunda gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	**15.5**
6.- Tercer gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	Total	**15.5**
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lapida		18
10.- Permiso de instalación de lapidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lapidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lapidas niño		3.2
13.- Permiso para trabajo de Albañilería		4
14.- Permiso de inhumación para panteón particular		3.5
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24

17.-Construcción de cordón sencillo		9.5
18.- Construcción de cordón doble		23
19.- Permiso de cremación		18
20.- Permiso para la instalación de monumentos		6.5
21.- Constancia de Inhumación		1
22.- Constancia de No Inhumación		1
23.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)		3
24.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2
25.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8
26.- Permiso de construcción para capilla sencilla		11.76
27.- Permiso de construcción para capilla doble		21.95
28.- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	Total	**31**
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	Total	**62**
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	Total	**93**
	Cuatro gaveta	89
	Excavación	19.5
	Permiso	15.5
	Total	**124**
29.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	210
	Total	**210**

Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se podrán llevar a cabo a través de la Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento convenios para pagos en parcialidades de los espacios en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones y Empresas.

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 55 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 53.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 54.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 55.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERES SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m²	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m²	0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4.- Industrial	m²	0.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m²	0.308 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m²	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m²	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m²	0.116	0.115	0.196	0.249
2.4.- Adobe y estructuras	m²	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m^2	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m^2	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m^2	0.010	0.020	0.035	0.045
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m.	m²	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m.	m²	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas trabes y molduras	m	0.029	0.037	0.098	0.125
4.-Construcción de albercas	m³	0.426			
5.- Construcción de sótanos	m³	0.098		0.230	0.301
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m³	0.568			
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m²	0.032			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m²	0.066	0.084	0.115	0.125

14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	m	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m²	0.076	0.096	0.301	0.426
16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	0.922	0.922	1.42	1.59
17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados	m²	0.037	0.037	0.098	0.125
18.- Dictamen estructural	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m²	Lote	0.390 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m^2	Lote	0.568 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.3.- Más de 500 m^2	Lote	1.066 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	Igual a primer y segunda revisión			
21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
21.1.- Habitacional	m²	0.32	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m²	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m²	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m²	0.301 en todas las categorías			
22.- Ruptura de pavimento					
22.1.- En asfalto	m	5.75 (incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	m	4.73 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	m	1.86			
22.4.- En banqueta	m	1.86			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
23.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
24.- Inspección técnica de obras importantes	lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 m²)			
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m²	superficie construida 0.019 sin construir 0.011			
26.- Instalaciones en vía pública					
26.1.- Postes	Pieza	2.708			
26.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091			
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33			
26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077			

26.5.- Líneas subterráneas	Metro	0.525 (no incluye ruptura de pavimento)			
26.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72			
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62			
26.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10			
26.9.- Controladores de acceso	Pieza	5			
27.- Solicitud de información de archivo	1.77				
28.- Reglamento de construcción CD	0.897				
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897				
29.- Copia de licencias expedidas	0.897				
30.- Placas de obra autorizada	0.423 obras menores y 0.846 proyectos				
31.- Alta y refrendo anual de perito	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545				
32.- Estaciones de servicio de combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
32.3.- Área cubierta	m²	0.220			
32.4.- Piso exterior	m²	0.042			
33.- Cambio de perito	1.861				
34.- Terracerías	m²	0.035			
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Vivienda	m²	0.037	0.037	0.074	0.115
35.2.-Comercial e industrial	m²	0.142			
36.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
37.- Antenas de telefonía					
37.1.- Nueva	Pieza	651.00			
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	260.00			

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	**ZONA CENTRO** (Decreto Federal)		**ZONA DE TRANSICIÓN** (Resolutivo Municipal)	
	M²	**LOTE**	**M²**	**LOTE**
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	0.054		0.042	
1.2 Aplanados interiores	0.027		0.019	
1.3 Aplanados exteriores	0.029		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.066		0.047	
1.5 División de espacios con cancelería o tablaroca	0.076		0.057	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	0.057		0.047	
1.7 Impermeabilización	0.057		0.039	
1.8 Demolición de losas	0.057		0.030	
1.9 Construcción de losas	0.096		0.057	

1.10 Colocación de domo	0.744		0.568	
1.11 Colocación de cornisa	1.77		1.52	
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	0.959		0.761	
1.13 recubrimiento de cantera	0.568		0.372	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 m máximo)	2.84		2.31	
1.16 Cisterna	2.84		2.31	
1.17 Limpieza de terreno	0.038		0.028	
1.18 Reposición de instalación de hidrosanitaria		2.30		1.96
1.19 Construcción de bardas	0.094		0.066	
2. Construcción	0.189		0.133	
2.1 Balcones (70 m máximo)		2.84		1.963
3. Demolición	0.172		0.159	
4. Restauración	0.301		0.267	
5. Modificación o remozamiento de fachada	0.133		0.079	
5.1 Apertura de vanos	0.978		0.677	
6. Ampliación	0.159		0.133	
6.1 Remodelación	0.077		0.066	
7. Vía pública	M		m	
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín (no incluye reposición)	1.77		1.52	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109		5.754	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado (no incluye reposición)	6.042		4.840	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	0.88		0.710	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.959		0.761	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.568		0.372	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.440		0.355
7.8 Registro exterior (en banqueta o pavimento)		3.72		2.84
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		7.109		5.331
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		6.21		4.840
7.11 Rampas de banquetas		1.946		1.506
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
8. Anuncios				
8.1 Anuncio nuevo		4.451		3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios	100% el valor de la licencia			
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92		4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33	
8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77		4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976		3.808
9. Dictámenes				
9.1 Dictamen estructural		7.109		3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674		1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029		3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434		4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331		5.331
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% Valor de la licencia			
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.807		4.807
10. Prórrogas				
10.1. Obras nuevas	50% Valor de la licencia			
10.2 Acabados	25% Valor de la licencia			

11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H	18.618			
12. Copia de Licencias expedidas		0.846		0.846
13. Placa de obra autorizada		1.00		1.00

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS Y BASES DE LICITACIÓN

CONCEPTO	COSTO (Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado)
Registro padrón de contratista	11.84
Refrendo	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base-pública	65.17

CAPÍTULO IV
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 57.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 58.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m²)	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m²)	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
2. - Autorización preliminar	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por m²	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- Inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
6.- Subdivisiones y fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m²)	3.21 por cada subdivisión y fusión					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m²)	8.00 por cada subdivisión y fusión					
7.- Trámite de régimen en condominio						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
8.- Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
8.2.- Impresión mancha urbana informativa de 180 x 180 cm	2.75					

8.3.- Impresión mancha urbana informativa tamaño tabloide	0.25					
8.4.- Impresión mancha urbana informativa tamaño carta/oficio	0.10					
8.5.- Impresión polígono informativo Centro Histórico de 60 x 45 cm y Centro Logístico e Industrial de Durango de 60 x 45 cm	0.25					
8.6.- Impresión documento de programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población	5.00					
8.7.- Impresión de plano de estrategia de ecología urbana, de zonificación primaria y de estructura vial	1.50					
8.8.- Impresión carta síntesis del programa o plan parcial de desarrollo urbano	4.00					
8.9.- Impresión sector de carta síntesis de 1,000 x 385 m tamaño tabloide	0.50					
9.0.- Impresión de otra información por metro cuadrado	1.00					
9.1.- Mancha urbana informativa de 90 x 90 cm en CD.	0.75					
9.2.- Polígono Centro Histórico de 60 x 45 cm y Centro Logístico e Industrial de Durango de 60 x 45 cm en CD	0.25					
9.3.- Documento de Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población en CD.	5.00					
9.4.- Plano de estrategia de ecología urbana, de zonificación primaria y estructural vial en CD.	1.50					
9.5.- Carta síntesis del programa o plan parcial de Desarrollo Urbano en CD.	4.00					
9.6.- Sector carta síntesis de 1,000 x 385 m tamaño tabloide en CD	0.50					
9.7.- Archivo digital de otra información por plano.	1.00					
9.- Solicitud de relotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo	1.69 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
13.- Constancias	0.94 por documento					
14.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					
16.- Municipalización						
16.1.- Trámite	10.00					

CAPÍTULO V
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

I. Tubería de distribución de agua potable;
II. Drenaje Sanitario;
III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
IV. Guarniciones;
V. Banquetas;
VI. Alumbrado público;
VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
IX. Electrificación;

X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
XI. Colector Sanitario

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 60.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma

ARTÍCULO 61.- De conformidad con el artículo 59 están obligados al pago de derecho de cooperación:

I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 60; y
II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
a).- Cuando no existe propietario;
b).- Cuando el propietario no está definido;
c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 62.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 63.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
c).- Construcción de guarniciones;
d).- Camellón;
e).- Electrificación, e
f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

a).- Tomas domiciliarias de agua;
b).- Tomas de drenaje sanitario;
c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
d).- Electrificación;
e).- Escuelas, y
f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 64.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 65.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (R33)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable	25%
SD.- Alcantarillado	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines (colonias populares)	0.00%
04.- Alumbrado público Nota.- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.	13.33%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales (colonias populares)	0.00%
06.- Pavimentación de calles (colonias populares)	25%
07.- Construcción de vialidades urbanas (colonias populares)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva (colonias populares)	0.00%
09.-infraestructura para la protección y preservación del medio ambiente	0.00%
SG.- Electrificación	
01.- Rural y de colonias pobres	0.00%
02.- No convencional módulos fotovoltaicos	13.82%
SH.- Vivienda	Según convenio con IVED COESVI
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	33%
03.- Construcción de bardas perimetrales	10%
04.- Canchas de usos múltiples	10%
SO.- Infraestructura básica de salud (salud pública)	0.00%
UB.- Caminos rurales	0.00%
TG.- infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL (PNM)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable (obra complementaria para pavimentación)	25%
SD.- Alcantarillado (obra complementaria para pavimentación)	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	33%
03.- Plazas cívicas y jardines	0.00%
04.- Alumbrado público Nota.- el costo total de la luminaria es un costo promedio ya que varía de acuerdo a la ubicación y especificaciones indicadas por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas.	26.66%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales	0.00%
06.- Pavimentación de calles (varía según condición económica)	33% 50%
07.- Construcción de vialidades urbanas (clase media y clase alta)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva	0.00%
SG.- Electrificación	Aplica mecanismos de recuperación de 20.00%
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	33%

03.- Construcción de bardas perimetrales	10%
04- Canchas de usos múltiples	10%
TG.- Infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	Se sugiere a través de AMD, buscar mecanismos de recuperación hasta por un 10.00%
HÁBITAT	El Municipio por acuerdo no escrito con los otros ordenes de Gobierno, aplica una recuperación del10.00% para ampliación de metas

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 66.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 67.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 69.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN	CUOTA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo.	3 Salarios
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12 Salarios
Contenedor de Plástico 1.5 m3	3 Salarios
Tonelada o fracción de tonelada en planta de residuos en planta de transferencia.	3 Salarios
Tonelada o fracción en el nuevo relleno.	2.54 Salarios
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de acuerdo a medida del contenedor.	0.50 Por tonelada
Vendedor ambulante o semi-fijo que laboren en la vía pública	0.50 Salarios
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.030 por m2
Retiro de propaganda comercial sujeto al depósito por el usuario de una fianza por $5,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección Municipal de Servicios Públicos del retiro de la misma.	2 por m2
Por retiro de escombro de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3 por m3

Por retiro de llantas:	Llanta chica de -0.04 por unidad Llanta Grande 0.09 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.50 Salarios
Por el tirado de basura en volumen	0.5 por m3 en relleno sanitario 6 por m3 en la Planta de Tratamiento
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12 Salarios
Por el tirado de escombro derivado de obra civil.	Camioneta chica 0.34 Camioneta 3 Ton. 0.51 Camioneta 6 Ton. 0.77 Camioneta 12 Ton. 0.93
Por recolección de poda generada por particulares	8.47 por m3
Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 70.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos

ARTÍCULO 71.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 6	20 A 40	1 A 2	2 personas	18
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 personas	24
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 personas	30
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 personas	36
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 personas	45
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 personas	60

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 personas	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 personas	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 personas	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 personas	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 personas	8.10

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 personas	2
4 A 6	3 personas	6

6 A 10	3 personas	10
10 A 15	3 personas	15
15 A 18	3 personas	18
18 Y MÁS	3 personas	20

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 personas	1
4 A 6	3 personas	3
6 A 10	3 personas	5
10 A 15	3 personas	7.5
15 A 18	3 personas	9
18 Y MÁS	3 personas	10

Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:

- Derribos de árboles o palmas,
- Poda estética de palmas

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 73.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo “B”, denominado “Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado”, de la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 76.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 77.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 78.- Para este capítulo se causarán los Derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Refrendo	1,110
MOVIMIENTOS	
Cambio de domicilio	1,000
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.
En caso de cambio de denominación o razón social, se deberá de pagar el importe que resulte del número de salarios mínimos establecidos en la presente ley por dicho concepto por cada licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico autorizada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.
ARTÍCULO 79.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

I.- REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Publico	843
Billar	843
Billar con Servicio Nocturno	803
Bodega sin Venta al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito de Cerveza	803
Discoteca	0
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles y Moteles	806
Licorería o Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	814
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	923
Restaurante Bar	779
Restaurante con Venta de Cerveza	812
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	726
Restaurante Bar y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar y Discoteca	726
Restaurante Bar con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	781
Salón de Boliche	643
Supermercado	781

Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda de Abarrotes	843
Ultramarino	814

El pago anual de los derechos por refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas deberá realizarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, ya que a partir del mes de abril a quiénes no hayan pagado esta contribución se aplicarán los recargos conforme al Código Fiscal Municipal en relación a la tarifa establecida en el artículo 78 de esta Ley.

II.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el Refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado únicamente para giros de bajo y mediano riesgo.

Para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base al número de trabajadores de acuerdo a la Ley para el Desarrollo de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NUMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	SALARIOS MINIMOS GENERALES
Bajo riesgo	Micro	20.00
	Pequeña	23.00
	Mediana	27.00
	Grande	30.00
Mediano riesgo	Micro	28.00
	Pequeña	31.00
	Mediana	36.00
	Grande	49.00

El pago por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se encuentra integrado por la Constancia respectiva, Dictámenes de Seguridad, de Salud y de Uso de suelo respectivamente.

Para el pago anual de Derechos por Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 30%, 20% y 10% siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal respectivamente.

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	SALARIOS MINIMOS GENERALES
Bajo riesgo	Micro	3.0
	Pequeña	4.0
	Mediana	5.0
	Grande	6.0
Mediano riesgo	Micro	3.0
	Pequeña	4.0
	Mediana	5.0
	Grande	6.0

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual a dicho padrón se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

C.- EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
GIRO	**SALARIOS MÍNIMOS GENERALES**	**ESPECIFICACIONES**
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por cada mesa
Auto hotel Hotel Motel	130	
Balneario	105	
Boliche	105	
Casa de Huéspedes	92	
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105	
Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera Gasera Gases industriales	130	
Estancia infantil Guardería	105	
Gimnasio	105	
Salas cinematográficas	105	Por cada sala
Salones de eventos infantiles	92	
Salones de eventos sociales	105	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS		
Cambio de domicilio	7.5	
Cambio de giro	7.5	
Cambio de domicilio y giro	10.5	
Cambio de titular, denominación y/o razón social	7.5	

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, a partir del cuarto mes se aplicaran recargos de forma mensual conforme al Código Fiscal Municipal.

D.- EXPEDICION, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743

401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944

1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1161

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES**
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

A partir del cuarto mes se aplicaran recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

III.- PERMISOS TEMPORALES

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor ó por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 80.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 81.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 82.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m^2 DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por construcción
Generado por terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno) 0.3628 x SMDV
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

0.7976 es una constante
0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts^2, se considera como Levantamiento Topográfico

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/0 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m^2 DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por construcción
Generado por terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno) 0.6478 x SMDV
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

0.0775 es una constante
0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

2.1.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por construcción
Generado por terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno) 0.3874 x SMDV
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

0.648 es una constante
0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

Importe de Deslinde urbano = Generado por Terreno + Generado por construcción
Generado por terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno) 0.2717 x SMDV
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

9.4404 es una constante
0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por construcción
Generado por terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno) 0.3135 x SMDV
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

9.0132 es una constante
0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Expedición de cedula catastral	2.5
Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	 1 0.20 10 0.5
Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Por copia simple planos colonias y/o fraccionamientos: a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. ó mas	5
Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Subdivisiones o fusiones	4.5
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Asignación de clave catastral por lote en la revisión de proyectos de fraccionamientos	1
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27/ itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Por modificar datos manifestados erróneamente	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Por expedición de cartografía nivel predio on cuadro de construcción UTM	16
Por la información que se genere en línea, de la siguiente manera: a) Certificado de valor catastral b) Ficha catastral c) Cartografía del predio d) Derecho de avalúo e) Impuesto de traslado de dominio f) Avalúo provisional	 3 1 3 1.5 al millar 2% sobre la base gravable, la cuál será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor de mercado o valor de operación 6.5

Por expedición de historial catastral: a) Por el primer antecedente, causará b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	 2 1
Por corrección de ubicación cartográfica	14
Reposición de nota de Traslado de Dominio	Véase fracción 7.1 de este artículo

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGÍTAL EN FORMATO PDF	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta Bardas Cabinas telefónicas Camellón Coladeras Espectaculares Luminarias Monumento Parada autobús Parques jardines Postes Puentes Puentes peatonales Semáforos	4.5

INSTALACIONES Incluye: Cisternas Equipo aire acondicionado Gas estacionario Parabólicas Subestación eléctrica Tanques elevados Torre alta tensión Torre antena telefónica Torre antena tv	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: Alambradas Área verde Arroyos intermitentes Bordo Bosques Brecha Canales Carretera pavimentada Cuerpo de agua intermitente Ferrocarril Lago laguna Parcelas Presa Ríos intermitentes Ríos perennes Terracería Vereda	4.5
ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia Curva maestra	2
APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre Etiquetas de apoyo terrestre Área de restitución Centro de foto programados Líneas de vuelo Retícula de referencia	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE **700 m X 550 m** Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen	4.5
COLONIAS Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta Número de carta	2

ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor Área valor	2
RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor Área valor	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTICULO 21, DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta $286,340.00	6.5
Más de $286,340.00	1.5 al millar
Avalúo provisional	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

DSMV.- Días de Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO X

POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 83.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 85.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

I. Legalización de Firmas.
II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
IV. Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
V. Por la prestación de servicios públicos.
VI. Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico.
VII. Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
I.- Legalizaciones	
a) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3

d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del Impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.	
V.- Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	por Lote
b) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	11 por Lote
VI.- Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico	
Capacitación Sello Calidad Durango	32.59
Acreditación Sello Calidad Durango	32.59
Reacreditación de Empresas en Sello Calidad Durango	32.59
Capacitación para empresarios y emprendedores	1.0 por hora por participante
VII.- Certificación, dictámenes y otros servicios de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	
a) Certificación de detenidos de Policía Vial y Preventiva	2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso	24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos	47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos	78
e) Derecho a examen de manejo	4

CLASIFICACIÓN	SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE

1.- Por las acciones de inspección y verificación, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición del dictamen de seguridad correspondiente, de conformidad con las tarifas señaladas en este apartado, para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa en base al número de trabajadores:

CLASIFICACIÓN	NUMERO DE TRABAJADORES
Micro	**0 a 10**
Pequeña	**11 a 30**
Mediana	**31 a 100**
Grande	**De 101 en adelante**

a) Empresas de bajo riesgo

1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	12
3. Mediana empresa	14
4. Grande empresa	16
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	18
2. Pequeña empresa	20
3. Mediana empresa	22
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones educativas	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria ó bachillerato	50
5. Educación superior ó Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
2.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
1. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
3.- Por dictámenes de seguridad para instalación de juegos mecánicos:	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
4.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil:	
1. Capacitación	6 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	Sin costo
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	50
5. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30
6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	10
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	10
8. Resguardo de traslado de materiales peligrosos	10
5.- Certificado de seguridad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:	
1. De 1 a 5 kilogramos	10
2. De 6 a 10 kilogramos	15
3. De 11 kilogramos en adelante	30
6.- Por el dictamen para la realización de eventos públicos masivos, se cobrará una cuota, de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:	
1. De 1 a 1,000 personas	20
2. De 1,001 a 3,000 personas	30
3. De 3,001 a 5,000 personas	40
4. De 5,001 a 10,000 personas	50
5. De 10,001 a 20,000 personas	60
6. De 20,001 personas en adelante	70

7.- Revisión de proyectos de construcción y/o ampliación de inmuebles a través de la emisión de dictamen técnico preliminar:	
1. Habitacional - casa o departamento	10
2. Habitacional - Fraccionamiento	20
3. Comercial	22
4. Industrial	24
8.- Servicios de inspección de medidas de seguridad a instituciones del sector público con motivo de su creación, serán gratuitos.	

CAPITULO XI
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 86.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 87.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 88.- El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 89.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean reguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío, y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	06 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Durango)	10 Anual
	1 por evento

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 91.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 92.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
Amalgamas	1.69	2.03	2.87	3.72
Corona de acero	3.72	4.06	4.90	5.92
Extracciones	0.84	0.93	1.10	1.86
Resinas	1.86	2.03	2.20	2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86	2.36	2.96	3.72
Pulpotomías	1.35	1.69	2.03	2.20
Pulpictomías	1.35	2.03	2.79	3.72
Drenajes	0.93	1.10	1.26	1.52
CIRUGÍAS				
Cirugía menor	27.03	33.79	40.55	47.31
Cirugía media	63.08	72.09	89.10	
Cirugía mayor	90.11	101.37	112.64	123.90

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS				
Consulta	0.67	0.84	1.01	1.18
Revisión	0.32	0.42	0.50	0.59
Electrocardiograma	1.69	1.69	1.69	2.03
Hospitalización	1.01	1.35	1.52	1.86
Nebulizaciones 10 min. c/aire	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min, eléctrica	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67	0.67	0.67	0.67

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
Molletes	0.13	0.13
Quesadillas de maíz	0.13	0.13
Quesadillas de harina	0.22	0.18
Tortas de jamón	0.28	0.23
Tortas de pierna	0.37	0.37
Hot dog	0.16	0.13

Sándwich	0.22	0.20
Gorditas	0.15	0.13
Orden de Tacos Dorados	0.27	0.22
Sincronizada	0.22	0.18
Hamburguesa	0.37	0.37
Desayuno Huevo	0.28	0.22
Desayuno Carne	0.37	0.28
Comida sin Carne	0.28	0.20
Comida con Carne	0.47	0.28
Burritos	0.18	0.15
Orden de 3 Tacos De Frijoles	0.17	0.10
Orden de 3 Enchiladas Rojas O Verdes	0.30	0.28
Orden de 3 Sopes (Variados)	0.30	0.28
Pozole	0.33	0.25
Orden de 3 tostadas de frijoles	0.20	0.17
Orden de 3 tostadas de soya	0.31	0.26
Ensalada de pollo	0.31	0.23
Ensalada de atún	0.31	0.23

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA SALARIOS MÍNIMO DIARIO
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04
Otras	De 3.04 hasta 11.91

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25	0.44

Extracción una pieza	0.90	1.52
Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72

SERVICIO	TARIFA
Consulta de Psicología	0.47
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**
Tratamiento	1.5
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (más de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Consulta	1.5
Solicitud de particulares de eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacuna quíntuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado de caninos	1.5
Solicitud de servicio de incineración	4
Gastos de alimentación por estadía de mascota detenida con motivo de la comisión de falta administrativa.	0.50 por día

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Dictámenes, causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
a) Dictamen para remoción, poda o embanque de árbol	1.0
b) Dictamen por regulación de sonido y perifoneo para fuentes: móviles y fijas	7.0

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de $50,000.00 a $500,000.00	20
B	Inversión de $500,000.01 hasta $1´000,000.00	55
C	Inversión de $1´000,000.01 hasta $5´000,000.00	110
D	Inversión de $5´000,000.01 hasta $10´000,000.00	220
E	Inversión de $10´000,000.01 hasta $15´000,000.00	330
F	Inversión de $15,00,000.01 hasta $20´000,000.00	440
G	Inversión de $20´000,000.01 hasta $25´000,000.00	550
H	Inversión de $25´000,000.01 hasta $30´000,000.00	660
I	Inversión de $30´000,000.01 hasta $35´000,000.00	770
J	Inversión de $35´000,000.01 hasta $40´000,000.00	880
K	Inversión de $40´000,000.01 hasta $45´000,000.00	990
L	Inversión de $45´000,000.01 hasta $50´000,000.00	1100
M	Inversión de $50´000,000.01 hasta $100´000,000.00	1200
N	Inversión de $100´000,000.01 en adelante	1500

POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	25
B	Prórroga por 1 año	50
C	Prórroga por más de 1 año	100

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR EL PERMISO PARA TRANSPORTE DE RESUDIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

No.	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Permiso para transporte de residuos de competencia municipal.	35

CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 93.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 94.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 95.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Deposito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 96.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 97.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 98.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del artículo 55 de la Presente Ley.

CAPÍTULO XVI
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 99.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 100.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 101.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2015:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (m^2)
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 102.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m²	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m²
De 1.00 a 4.99 m²	1.60
De 5.00 a 9.99 m²	2.35
De 10.00 mts.2 en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimovil	2.35 m²
Refrendo anual Publimovil	100% El costo de la licencia

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DIMENSIONES EN m²	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m²
De 1.00 a 4.99 m²	1.10
De 5.00 a 9.99 m²	1.60
De 10.00 m² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m²	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m²
De 1.00 a 9.99 m²	1.10
De 10.00 m² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote
Lonas	0.40 por m²
Pendones	0.40 por m²
Mamparas	0.40 por m²
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I
RECARGOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 103.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 104.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 106.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO II
CHEQUES DEVUELTOS

ARTICULO 108.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO

IV.- DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 109.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 110.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 111.- El importe de estos ingresos se determinara de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 112.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 113.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 114.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 115.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 116.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 117.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 119.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 120.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO
V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 123.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 124.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
II. Recargos;
III. Multas Municipales;
IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
VII. Multas federales no fiscales, y
VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.1.- MULTAS
CAPÍTULO I
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 125.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 127.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

I. Vialidad;
II. Obras Públicas;
III. Desarrollo Urbano,
IV. Estacionamientos,
V. Salud Pública
VI. Protección Civil, y
VII. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 128.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

INFRACCIONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 días
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 días
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 días
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 días
11.- Falta de plafones delanteros	1 días
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	4 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	4 días
2.- Accidente por alcance	5 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4 días
4.- Causar daños materiales	5 días
5.- Causando herido (s)	10 días **sin descuento**
6.- Causando muerte (s)	20 días **sin descuento**
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días **sin descuento**
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días **sin descuento**
9.- Atropellar persona con bicicleta	5 días
10.- No dar aviso de accidente	5 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días

3.- En reversa interfiriendo tránsito.	5 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	10 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	5 días
8.- Haciendo zigzag.	6 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en “u” en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	5 días
12.- Sobre la banqueta	10 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	2 días
14.- En bicicleta en sentido contrario.	3 días
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	3 días
16.- Con tres personas o más en motocicleta	10 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días **sin descuento**
2.- Consumado	15 días **sin descuento**
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	30 a 50 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40 días, **sin descuento**
2.- Segundo grado de ebriedad	50 a 60 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40 días, **sin descuento**
3.- Tercer grado de ebriedad	70 a 90 días atendiendo a la reincidencia, **sin descuento**
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 días atendiendo a la reincidencia, **sin descuento**
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	30 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	70 a 80 días atendiendo a la reincidencia, **sin descuento**
7.- Sin licencia de manejo	10 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días, **sin descuento**
11.- Sin casco en motocicleta	10 días, **sin descuento**
12.- Exceso de velocidad	12 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días, **sin descuento**
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días, **sin descuento**
15.- Olvido de licencia	5 días
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 días
2.- Falta de claxon	1 días
3.- Falta de llanta auxiliar	1 días
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 días
5.- Falta de linternas rojas	1 días
6.- Falta de banderolas	1 días
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 días
10.- Falta de luces Direcciónales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	6 días
2.- Obstruyendo la circulación.	6 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	8 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	8 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	6 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	5 días
7.- Estacionarse en doble fila.	6 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	8 días
11.- En zona peatonal adoquinada	6 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	6 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	20 días, **sin descuento**
15. Estacionarse frente a zonas de paso de peatones.	15 días, sin descuento
16. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	8 días
2.- Sin dos placas.	13 días
3.- Sin tres placas (remolque)	15 días
4.- Con placas ilegibles.	8 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	8 días
6.- Placas sobrepuestas.	20 días, **sin descuento**
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7 días
9.- Sin placa en motocicleta.	5 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	10 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	8 días
5.- No parar motor al cargar combustible	6 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	6 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	8 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	6 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	6 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho	10 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9 días
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7 días
17.- Usar el celular mientras maneja	9 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	10 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	15 días, **sin descuento**
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	11 días
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	7 días

8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	18 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	7 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	5 días
16.- Atropellar a ciclista	6 días
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	15 días
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 días
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 días
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 días
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días

DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento**. Sin descuento.**	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTICULO 129.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado reglamento, que van desde 3 a 150 veces el salario mínimo vigente, para los casos que ahí especifica.

ARTÍCULO 130.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de 3 veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un 25 por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo177 del Reglamento de Tránsito y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 132.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo Único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1.- Actas de inspección por no contar con licencia		-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública					
-Pavimento asfáltico	8.46				
-Pavimento hidráulico	10.15				
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92				
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92				
1.6.-Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92				

1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado	84.63				
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban	135.40				
1.9 Acta por tirar escombro	16.92				
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46				
1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46				
1.12 Acta por lote baldío sin barda		8.46	8.46	16.92	16.92
1.13 Acta por lote baldío con basura, escombro y/o maleza prominente		8.46	8.46	16.92	16.92
1.14 Acta por lote sin banquetas		8.46	8.46	16.92	16.92
1.15.- Acta por no mostrar la licencia		2	2	3.5	3.5
2.- Fraccionamientos					
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia				
2.2 Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia				
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia				
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92				
2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00				
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción				
3 Anuncios y Publicidad					
3.1 Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia				
3.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia				
3.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres)veces el valor de la licencia				
3.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una)vez el valor de la licencia				
3.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia				
3.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres)veces el valor de la licencia				
3.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46				
3.8 Acta por no refrendar	16.92				
3.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46				
3.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46				
3.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día				
3.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92				

CENTRO HISTORICO	**ZONA CENTRO** (Decreto Federal)	**ZONA DE TRANSICIÓN** (Resolutivo Municipal)
4.-Actas de inspección		
4.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3 Bitácora sin avances de obra y firma de Director responsable de obra.	25.38	18.61
4.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios	5.33	4.44

4.5 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.6 Por fraccionar fachada con pintura	18.61	18.61
4.7 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.8 Modificación de proyecto	84.63	
4.9 Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48
4.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
4.12 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
4.13 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
4.14 Daños en cantera por metro	0.59	0.50
4.15 Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.16 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
4.17 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
4.18 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
3.19 Acta por daño a monumento histórico	135.40	118.48
3.20 Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	25.38
4.21 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	

ARTÍCULO 133.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 40 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicara la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 134.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 135.- Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 Días de Salario Mínimo Vigentes en el Estado.

Son conductas constitutivas de infracción:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;

XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales;
XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I. Amonestación;
II. Arresto administrativo;
III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción**.** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTICULO 138.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

CAPÍTULO I
DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 139.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 140.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 141.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTICULO 142.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras persona que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 143.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
POR REGALIAS

ARTÍCULO 144.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.

TÍTULO SEXTO

VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 145.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

TÍTULO SÉPTIMO
VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VII.1.- PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 146.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
APORTACIONES

ARTÍCULO 147.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 148.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 149.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 150.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 151.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 152.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO
VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2015

ARTÍCULO 153.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;

TÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 154.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 155.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2015, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas y/o esté al corriente en los derechos de Refrendo correspondiente, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
III. Derechos por Colocación de Anuncios;
IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos;

Así mismo, bajo la consideración y autorización de la Comisión antes referida, se podrá otorgar incentivos parciales o subsidios hasta por un 70% en los Derechos por Expedición de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas, siempre y cuando el proceso de elaboración sea a través de métodos artesanales, entendiéndose como tal, aquel procedimiento normalmente realizado de forma manual sin utilización de tecnología sofisticada en donde se emplean materiales naturales sin que existan procesos industriales.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 156.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 157.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2015 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
3.- Sobre Anuncios.
5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
13.- Sobre empadronamiento.
14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en la fracción II del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 154 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2014.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que,

para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los 3 primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al 31 de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- Para el presente ejercicio fiscal 2015, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente."

Segundo- Se giran instrucciones a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que elabore la iniciativa correspondiente ante el Honorable Congreso del Estado y sea presentado en tiempo y forma el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015, de este Municipio.

Tercero.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el ejercicio fiscal del año 2015.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la propuesta presentada por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Directora Municipal de Administración y Finanzas; referente al Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 33, inciso C) fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 60 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 78 fracción I y 91 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos emitir dictamen sobre la base de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se somete a consideración de esta Honorable representación, en base a lo dispuesto en la última parte del párrafo séptimo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"*

SEGUNDO: La Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Durango, en su artículo 153 fracciones I y II, establece que: "El presupuesto anual de egresos deberá formularse,

aprobarse y modificarse, en su caso, de conformidad con lo siguiente: I. El proyecto de presupuesto anual de egresos deberá formularse y aprobarse de manera simultánea a la iniciativa de ley de ingresos respectiva, en los plazos y términos establecidos en la presente ley. II. Aprobada la ley de ingresos por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento, tomando como base los ingresos aprobados, efectuará los ajustes que se requieran al proyecto de presupuesto anual de egresos y aprobará el presupuesto anual de egresos definitivo a más tardar el día 31 de diciembre de cada año."

TERCERO.- Para la elaboración del Presupuesto de Egresos, se tomaron varios elementos base; principalmente el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015; el comportamiento de cada una de las dependencias durante el presente año y los presupuestos basados en necesidades reales. Todos estos elementos se sistematizaron y se llega a la distribución presupuestal propuesta.

CUARTO.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2015, contiene una relación clara y precisa, de las partidas que deberá ejercer el Municipio en el próximo Ejercicio Fiscal, destinados específicamente a obtener la capacidad suficiente para prestar con eficacia los servicios que se traducirán en beneficio directo a todos los sectores sociales del Municipio.

QUINTO.- En la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, se consideró buscar un equilibrio con el proyecto de la Ley de Ingresos 2015, por lo que sólo se reflejan incrementos mínimos en la generalidad de las partidas presupuestales, cuyos porcentajes se razonaron previendo un posible incremento en la inflación para ese ejercicio.

SEXTO.- Que el Presupuesto de Egresos por dependencia, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, queda de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO 2015
CABILDO	42´869,672.07
SINDICATURA	5´062,279.79
CONTRALORÍA	6´161,737.27
PRESIDENCIA MUNICIPAL	24,148,498.52
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	26´693,945.77
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	25,053,435.55
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA	59,725,709.01
JUZGADO ADMINISTRATIVO	9,017,877.49
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	17'777,163.49
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA	18´775,628.39
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN	10´090,435.86
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	12´074,751.34
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	8´890,628.28
SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO	26´799,539.10
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN	12´731,231.63
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	297´831,532.12
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS	158´973,337.72
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS	50´647,224.26
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	266'579,434.45
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONOMICO	7´320,426.17
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	4´640,928.18
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	3´045,024.24
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURISTICA	7´373,244.64
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL	2´273,479.44
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	4'591,836.71
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	13´706,336.26

TRANSFERENCIAS,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**200´448,072.53**
TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	78´582,440.86
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	94´184,443.56
AYUDAS SOCIALES	26´581,188.11

PENSIONES Y JUBILACIONES	1´100,000.00
CONVENIOS	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**7´000,000.00**

INVERSIÓN PÚBLICA	**75´741,303.00**
INVERSIÓN PÚBLICA	75´741,303.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00

DEUDA PÚBLICA	**125´217,964.95**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	88'675,533.37
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	36´542,431.58
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES	24´809,256.75

TOTAL DE EGRESOS	**1,556´071,953.00**

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1644

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Durango para el ejercicio fiscal del año 2015, para quedar de la siguiente manera:

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 2015
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	**363,671,642.53**
Dietas	8,230,213.61
Sueldos base al personal permanente	355,441,428.91
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	**4,265,384.36**
Sueldo Base al Personal Eventual	0.00
Retribuciones por servicios de carácter social	0.00
Honorarios asimilables a salarios	4,265,348.36
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	**164,930,310.45**
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	66,752,075.07
Horas extraordinarias	11,334,222.80
Compensaciones	87,790,872.38
Honorarios especiales	53,140.20
SEGURIDAD SOCIAL	**104,317,886.34**
Aportaciones de seguridad social	72,348,940.96
Aportaciones al sistema para el retiro	25,389,896.84
Aportaciones para seguros	6,579,048.54

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	**90,437,502.37**
Indemnizaciones	5,000,000.00
Prestaciones contractuales	53,004,104.41
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	450,000.00
Otras prestaciones sociales y económicas	31,983,397.96
SERVICIOS PERSONALES	**727,884,170.02**

MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	**17,053,058.76**
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,570,343.76
Materiales y útiles de impresión y reproducción	12,292,828.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	1,871,013.00
Material de limpieza	1,6238,934.00
Materiales y útiles de enseñanza	79,940.00
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	**8,859,770.50**
Productos alimenticios para personas	4,341,779.00
Productos alimenticios para animales	4,517,991.50
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	**7,235,000.00**
Madera y productos de madera	200,000.00
Material eléctrico y electrónico	4,000,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	3,035,000.00
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	**4,280,658.00**
Medicinas y productos farmacéuticos	3,957,658.00
Materiales, accesorios y suministros médicos	50,000.00
Otros productos químicos	255,000.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	**49,543,377.04**
Combustibles, lubricantes y aditivos	49,543,377.04
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	**1,975,268.74**
Vestuario y uniformes	1,707,351.74
Prendas de seguridad y protección personal	239,917.00
Artículos deportivos	28,000.00
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	**202,950.00**
Herramientas menores	170,500.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	32,450.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	**89,150,083.04**

SERVICIOS BASICOS	**785,342,913.53**
Energía eléctrica	73,286,234.09
Gas	4,836,300.00
Agua	1,304,473.44
Telefonía tradicional	2,531,078.00

Telefonía celular	2,260,528.00
31700 Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamientos de Información	985,000.00
Servicios postales y telegráficos	139,300.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	**70,356,420.00**
Arrendamiento de edificios	6,064,040.00
Arrendamiento de equipo de transporte	9,235,500.00
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	22,798,630.00
Otros arrendamientos	8,258,250.00
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	24,000,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	**9,342,888.00**
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnología de la información	9,342,888.00
Servicios de Capacitación	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	**8,514,881.00**
Servicios financieros y bancarios	3,050,000.00
Seguro de bienes patrimoniales	5,365,871.00
Fletes y maniobras	99,010.00
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	**82,502,739.00**
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	7,965,524.00
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	79,100.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	293,535.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	14,960,610.00
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	5,203,970.00
Servicio de limpieza y manejo de desechos	54,000,000.00
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	**32,537,984.00**
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	32,537,984.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	**2,546,921.00**
Pasajes aéreos	1,317,590.00
Pasajes terrestres	392,631.00
Viáticos en el país	772,100.00
Viáticos en el Extranjero	64,600.00
SERVICIOS OFICIALES	**27,320,229.20**
Gastos de orden social y cultural	24,451,729.20
Gastos de Representación	2,868,500.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	**12,426,845.70**
Servicios Funerarios y de Cementerios	20,000.00
Impuestos y Derechos	261,380.00
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	10,000.00
Otros gastos por responsabilidades	518,430.00
Otros servicios generales	11,617,035.70
SERVICIOS GENERALES	**330,891,821.43**

TOTAL GASTO DE FUNCIONAMIENTO	**1,147,664,594.52**

TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCERAS	**78,582,440.86**
Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	78,582,440.86
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	**94,184,443.56**
Otros Subsidios	94,184,443.56
AYUDAS SOCIALES	**26,581,188.11**
Ayudas Sociales a Personas	12,576,450.60
Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	1,294,518.00
Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro	7,750,478.25
Ayudas Por Desastres Naturales y Otros Siniestros	4,959,741.26
PENSIONES Y JUBILACIONES	**1,100,000.00**
Jubilaciones	1,100,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**200,448,072.53**

CONVENIOS	**0.00**
Otros Convenios	0.00
PARTICIPACIONES	**0.00**

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**7,000,000.00**
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,000,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**7,000,000.00**

INVERSION PUBLICA	**75,741,303.00**
Inversión Publica	75,741,303.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	**0.00**
ACCIONES DE FOMENTO	0.00
INVERSION PUBLICA	**75,741,303.00**

AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	**88,675,533.37**
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	88,675,533.37
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	**36,542,431.58**
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	36,542,431.58
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	**0.00**
Comisiones de la deuda pública interna	0.00
DEUDA PUBLICA	**125,217,964.95**

TOTAL DE EGRESOS	**1,556,071,935.00**

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que para el ejercicio del Presupuesto 2015, deberán observar las Normas, Políticas y Lineamientos que para tal efecto publicará la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para el Ejercicio del Gasto.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza al C. Presidente Constitucional del Municipio de Durango, la celebración del "Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial" con el Gobierno del Estado de Durango.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Directora Municipal de Administración y Finanzas, referente a la autorización para que el Presidente Municipal celebre a nombre de del Ayuntamiento del Municipio de Durango, un "Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación y Administración del Impuesto Predial" con el Gobierno del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 78, fracción I, y 91, fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de Octubre de 2014, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Directora Municipal de Administración y Finanzas, remite oficio solicitando se someta a la consideración del Ayuntamiento, la aprobación de la firma de un "Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial", mismo que una vez autorizado, se deberá celebrar con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Los artículos 40 y 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, al municipio libre.

TERCERO.- Los artículos 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos General y 150 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango disponen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria. Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a) del precepto Constitucional Federal, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que se enuncian en este Considerando.

CUARTO.- Igualmente los artículos 98, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos.

QUINTO.- Por su parte, los artículos 14, de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal; 30, fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y, 7 fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

SEXTO.- Asimismo y en virtud de que los niveles de recaudación del impuesto predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos municipales, estatales y el federal, en razón del impacto que representa en las finanzas de los tres órdenes de gobierno y su repercusión directa en la asignación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución, es que se ha buscado implementar mecanismos que incentiven e impacten positivamente en la recaudación de dicho impuesto.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por

medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los municipios.

OCTAVO.- De conformidad con el precepto citado en el párrafo anterior, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% (treinta por ciento) del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial y comprobar la existencia de esta coordinación, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, el cual deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, además de que la administración del impuesto predial que asume el Estado, no limitará a los Municipios el ejercicio de sus facultades originarias de la administración y cobro de las contribuciones que son parte de su Hacienda Pública.

NOVENO.- Derivado del análisis que de la solicitud realizó esta Comisión que dictamina, se encontró que la finalidad de las citadas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, es la de eficientar el cobro y la administración del impuesto predial que corresponde a los municipios, con la participación de las Entidades Federativas, para coadyuvar en el cobro funcional y eficaz del impuesto predial, permitiéndoles cumplir con los mecanismos que exige la federación para el fortalecimiento de su Hacienda.

DÉCIMO.- Por tanto, se percibe que el espíritu de estas reformas es fortalecer los mecanismos con que cuenta el municipio para el cobro del impuesto predial, para alcanzar una buena recaudación en esta materia y con ello, permitir a los propios municipios, el incremento de sus ingresos no solo por este concepto, sino por la participación que les corresponda del 30% de excedente del Fondo de Fomento Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo tanto, con fundamento en la fracción III del artículo 91, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, el cual estipula que son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, revisar los contratos de compra-venta, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, para que se lleven a cabo en los términos más convenientes para el mismo y, el en presente caso, los integrantes de la Comisión, en sesión extraordinaria de trabajo, consideramos que no existe inconveniente alguno para celebrar el Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial que se solicita, y que se ha citado en el Considerando Primero.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1645

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Presidente Constitucional del Municipio de Durango, la celebración del "Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial" con el Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que realice todos los trámites legales y administrativos que correspondan para el cumplimiento del presente Resolutivo.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega la desincorporación y enajenación a título gratuito de un bien inmueble a favor del C. Jorge León Meraz.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jorge León Meraz, referente a la enajenación a título oneroso de un predio ubicado en la Calle Solidaridad esquina con Calle Jesús Agustín Castro, en el Fraccionamiento San Marcos, propiedad del Municipio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 30 de Junio de 2014, el C. Jorge León Meraz, solicita adquirir mediante enajenación a título oneroso, una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicado en Avenida Solidaridad sin número, esquina con Calle Jesús Agustín Castro, en el Fraccionamiento San Marcos de esta Ciudad, con una superficie de 199.39 metros cuadrados, con clave catastral núm. 0034097020, registrado bajo la Partida núm. 205, Tomo 1, Sección del Ayuntamiento, Transmisión de

Propiedad de fecha 14 de Febrero de 1994. La solicitud fue recibida el día 2 de Julio de 2014 y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución.

SEGUNDO.- El solicitante cumplió con los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio. Además, el inmueble mencionado en el considerando anterior, no reporta gravamen alguno, según certificado de liberación de gravamen que se acompaña a la solicitud. Por otra parte, mediante oficio SDU/111/2014, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, manifestó que este inmueble carece de valor histórico, arqueológico y cultural, y que no se tiene en proyecto utilizarlo para la realización de obra pública.

TERCERO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos; por lo que se acudió con ellos para saber su opinión, quienes manifestaron no estar de acuerdo con la desincorporación y enajenación.

CUARTO.- Asimismo, el artículo 161 del ordenamiento ya mencionado también establece que: “Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques y jardines.” Y en el presente caso de trata de un área verde, por lo tanto, la Comisión que dictamina, considera que no procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título oneroso del inmueble materia de este análisis.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1646

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- No se autoriza la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del C. Jorge León Meraz, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

ACUERDO que aprueba otorgar la prejubilación al C. Francisco Luis Ledezma Rivera, empleado municipal.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los suscritos, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 78 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos presentar a la Consideración de ese Honorable Pleno, Propuesta de Acuerdo para autorizar la prejubilación del C. Francisco Luis Ledezma Rivera, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo 2013–2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango conviene en otorgar la ayuda de pensión a sus trabajadores sindicalizados, con problemas de salud o que presenten incapacidad parcial o total, debidamente acreditada mediante valoración médica, y que cuenten con la antigüedad necesaria y/o semanas de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Reunidos estos requisitos, la ayuda pensionaria se otorgará previo acuerdo calificado que emita el H. Cabildo en pleno. Esto, hasta en tanto se gestione y obtenga la pensión o jubilación ante el IMSS.

SEGUNDO.- Con fecha cinco de agosto del dos mil catorce, la Unidad de medicina Familiar No. 49 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Durango, expidió una constancia donde se diagnostica al trabajador municipal C. Francisco Luis Ledezma Rivera, Psicosis, Neurosis Depresiva y Retraso Mental leve.

TERCERO.- El solicitante, actualmente se desempeña como peón de barrido manual, con número de empleado 8124 y con fecha de ingreso en el año 2000.

CUARTO.- Del análisis realizado por esta Comisión se advierte que la propuesta que se dictamina, se encuentra en

el supuesto a que se refiere la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo 2013–2015, y en esta virtud, aprueba el presente acuerdo y así, coadyuvar a preservar la protección de los derechos de los trabajadores al servicio de la administración municipal de Durango.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

ACUERDO No. 52

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba otorgar la prejubilación al C. Francisco Luis Ledezma Rivera, en los términos de la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2015, hasta en tanto no se autorice la jubilación por la institución responsable de la seguridad social.

SEGUNDO.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de tacos en un puesto semifijo al C. Alejandro García Estrada.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Alejandro García Estrada, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Canoas nº 110, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”.

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Alejandro García Estrada, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos en un puesto semifijo de 1.30x2.10 mts., a ubicarse en calle Canoas nº 110, zona Centro, entre Independencia y Fénix, en horario de 09:00 a 23:00 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de tacos en un puesto semifijo de 1.30x2.10 mts., al C. Alejandro García Estrada, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2176/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, el comerciante pretendía llevar a cabo la venta, ocupando parte de la banqueta en una vialidad de la zona Centro, misma que presenta constante movimiento vehicular y peatonal y con área de estacionamiento muy saturada, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos, lo que sería motivo de obstrucción tanto peatonal y vehicular del área, contraviniendo la reglamentación vigente

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1647

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza al C. Alejandro García Estrada, realizar la venta de tacos en un puesto semifijo de 1.30x2.10 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Canoas nº 110, zona Centro, entre Independencia y Fénix, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo al C. Luis Edgar Chavarría Martínez.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Luis Edgar Chavarría Martínez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Manolo Martínez nº 323, fraccionamiento San Ignacio, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”.

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Luis Edgar Chavarría Martínez, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 2x3 mts., a ubicarse en calle Fidel Velázquez nº 174, antes de llegar a la calle Antonio Ramírez y colindando con la calle Mosaiqueros, a 20 mts., de la esquina de calle Antonio Ramírez, fraccionamiento Fidel Velázquez I, en horario de 19:00 a 01:00 horas.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 2x3 mts., al C. Luis Edgar Chavarría Martínez, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”; asimismo porque al revisar el expediente nº 2174/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, el comerciante pretendía llevar a cabo la venta e instalar el puesto, ocupando un cajón de estacionamiento frente a una vialidad principal, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que sería motivo de obstrucción tanto peatonal y vehicular, lo que contraviene la reglamentación vigente.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1648

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza al C. Luis Edgar Chavarría Martínez, realizar la venta de alimentos preparados en un puesto semifijo de 2x3 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Fidel Velázquez nº 174, antes de llegar a la calle Antonio Ramírez y colindando con la calle Mosaiqueros, a 20 mts., de la esquina de calle Antonio Ramírez, fraccionamiento Fidel Velázquez I, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de cocos con camarón y quesos en una mesa en la vía pública al C. Juan Ramón Valles Silva.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Juan Ramón Valles Silva, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Filemón Valenzuela nº 310, colonia Industrial Ladrillera, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Juan Ramón Valles Silva, quien solicita autorización para realizar la venta de cocos con camarón y quesos en una mesa de 1x1 mts., a ubicarse en calle Cobalto entre Fidel Velázquez y Estaño, fraccionamiento Fidel Velázquez, en horario de 10:00 a 18:00 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de cocos con camarón y quesos, al C. Juan Ramón Valles Silva, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2173/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, el comerciante pretendía llevar a cabo la venta, ocupando un cajón de estacionamiento en calle muy saturada, que presenta contante movimiento vehicular y peatonal, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en este punto ya que sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes por ahí circulan.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1649

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza al C. Juan Ramón Valles Silva, realizar la venta de cocos con camarón y quesos en una mesa de 1x1 mts., misma que pretendía ubicar en calle Cobalto entre Fidel Velázquez y Estaño, fraccionamiento Fidel Velázquez, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de semillas, frutas y verduras en un puesto camioneta Vans a la C. Paula Duarte Nevarez.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Paula Duarte Nevarez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 23 de Septiembre nº 107, colonia Arturo Gamiz, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Paula Duarte Nevarez, quien solicita autorización para realizar la venta de semillas, frutas y verduras en un puesto camioneta Vans de 2.50x1.50 mts., a ubicarse en calle Estaño y Francisco Villa, fraccionamiento Ciudad Industrial, frente a la VW, en horario de 09:00 a 17:30 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de semillas, frutas y verduras en un puesto camioneta Vans de 2.50x1.50 mts., a la C. Paula Duarte Nevarez, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares; asimismo porque al revisar el expediente nº 2151/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo en una vialidad principal que presenta constante movimiento vehicular, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos, ya que la realización de dicha actividad, sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre transito de quienes transitan por el área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1650

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. Paula Duarte Nevarez, realizar la venta de semillas, frutas y verduras en un puesto camioneta Vans de 2.50x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Estaño y Francisco Villa, fraccionamiento Ciudad Industrial, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de alimentos preparados en la vía pública a la C. María de los Angeles Hernández Guerrero.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría

Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María de los Angeles Hernández Guerrero, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 24 de Agosto L-2 M-55 nº 131, colonia Tierra y Libertad, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María de los Angeles Hernández Guerrero, quien solicita autorización para realizar la venta de burritos, gorditas, taquitos y refrescos en una hielera de 1x1 mts., a ubicarse en carretera a Mazatlan km.5 fraccionamiento San Ángel, en horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a sábado.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de burritos, gorditas, taquitos y refrescos, a la C. María de los Angeles Hernández Guerrero, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares; asimismo porque al revisar el expediente nº 2159/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo la venta e instalarse en una vialidad rápida, que presenta constante movimiento vehicular a velocidades considerables, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en este punto, ya que la realización de dicha actividad, sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre transito de quienes transitan por el área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1651

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. María de los Angeles Hernández Guerrero, realizar la venta de burritos, gorditas, taquitos y refrescos en una hielera de 1x1 mts., misma que pretendía ubicar en carretera a Mazatlán km.5 fraccionamiento San Ángel, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega exhibir llantas usadas como complemento del giro de su negocio al C. José Roque Gurrola Galindo.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Roque Gurrola Galindo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Tercera de Madrugador nº 321, Barrio de Tierra Blanca, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Roque Gurrola Galindo, quien solicita autorización para exhibir llantas usadas como complemento del giro de su negocio, ocupando un espacio de 3x2 mts., a ubicarlas en calle Tercera de Madrugador esquina con Barraza, en el barrio de Tierra Blanca, en horario de 08:00 a 19:00 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para exhibir llantas usadas, al C. José Roque Gurrola Galindo, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2172/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, el comerciante pretendía llevar a cabo la exhibición y venta, ocupando parte de la acera, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que dicho trámite contraviene la reglamentación vigente, ya que sería motivo de obstrucción tanto peatonal y vehicular del área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1652

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza al C. José Roque Gurrola Galindo, exhibir llantas usadas como complemento del giro de su negocio, ocupando un espacio de 3x2 mts., mismas que pretendía ubicar en calle Tercera de Madrugador esquina con Barraza, en el barrio de Tierra Blanca, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de elotes y tostitos preparados en un puesto semifijo al C. Mario Solís Fierro.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Mario Solís Fierro, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Laguna nº 405, fraccionamiento Villa de Guadalupe, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las

facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Mario Solís Fierro, quien solicita autorización para realizar la venta de elotes y tostitos preparados en un puesto semifijo de 1.30x1.80 mts., a ubicarse en calle Abasolo esquina con el Blvd. Durango, colonia IV Centenario, en horario de 18:00 a 22:30 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de elotes y tostitos preparados en un puesto semifijo de 1.30x1.80 mts., al C. Mario Solís Fierro, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2153/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, el comerciante pretendía llevar a cabo la venta e instalar el puesto , en una vialidad principal, angosta y con mucho flujo vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que se ocasionaría obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes transitan por la zona.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1653

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza al C. Mario Solís Fierro, realizar la venta de elotes y tostitos preparados en un puesto semifijo de 1.30x1.80 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Abasolo esquina con el Blvd. Durango, colonia IV Centenario, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega colocar cubetas de pintura al exterior del negocio con giro de ferretería al C. Osvaldo Alonso Cháirez Gutiérrez.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Osvaldo Alonso Cháirez Gutiérrez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Río Nazas nº 100, colonia Valle del Sur, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Osvaldo Alonso Cháirez Gutiérrez, quien solicita autorización para colocar cubetas de pintura en un espacio de 2.00x.30 mts., a ubicarlas al exterior del negocio con giro

de ferretería, en calle Río Nazas ext. nº 100, colonia Valle del Sur, en horario de 09:00 a 19:30 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para colocar cubetas de pintura en un espacio de 2.00x.30 mts., a ubicarlas al exterior del negocio con giro de ferretería, al C. Osvaldo Alonso Cháirez Gutiérrez, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2160/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, el comerciante pretendía llevar a cabo la exhibición y venta, ocupando parte de la acera, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que dicho trámite contraviene la reglamentación vigente, toda vez que se ocasionaría obstrucción tanto peatonal y vehicular del área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1654

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza al C. Osvaldo Alonso Cháirez Gutiérrez, colocar cubetas de pintura en un espacio de 2.00x.30 mts., mismo que pretendía ubicar al exterior del negocio con giro de ferretería, en calle Río Nazas ext. nº 100, colonia Valle del Sur, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de ropa usada y accesorios en una carpa en la vía pública a la C. Martha E. Ibarra Soto.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Martha E. Ibarra Soto, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Hilario Pérez de León, esquina con Eduardo Ruíz nº 400, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Martha E. Ibarra Soto, quien solicita autorización para realizar la venta de ropa usada y accesorios en una carpa y mesa en un espacio de 2.50x2.50 mts., a ubicarse en calle Hilario Pérez de León, esquina con Eduardo Ruíz nº 100, colonia Juan Lira Bracho, en horario de 12:00 a 18:00 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de ropa usada y accesorios en una carpa y mesa en un espacio de 2.50x2.50 mts., a la C. Martha E. Ibarra Soto, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los

cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares; asimismo porque al revisar el expediente nº 2169/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo la venta en una vialidad principal que presenta constante movimiento vehicular, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos, ya que la realización de dicha actividad, sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes circulan por el área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1655

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. Martha E. Ibarra Soto, realizar la venta de ropa usada y accesorios en una carpa y mesa en un espacio de 2.50x2.50 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Hilario Pérez de León, esquina con Eduardo Ruíz nº 100, colonia Juan Lira Bracho, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de parras y renos navideños en la vía pública a la C. María Antonia Contreras Hernández.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Antonia Contreras Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Clarisa nº 78, colonia Manuel Gómez Morín, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal“.

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María Antonia Contreras Hernández, quien solicita autorización para realizar la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts., a ubicarse en carretera a México km. 15, colonia Valle Verde, a un lado del deposito “El Atorón”, en horario de 10:00 a 20:00 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts.,, a la C. María Antonia Contreras Hernández, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares; asimismo porque al revisar el expediente nº 2142/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo en una

vialidad rápida que presenta constante movimiento vehicular, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos, ya que la realización de dicha actividad, sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes circulan por el área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1656

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. María Antonia Contreras Hernández, realizar la venta de parras y renos navideños en un toldo de 2x2 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera a México km. 15, colonia Valle Verde, a un lado del deposito "El Atorón", de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de alimentos preparados en la vía pública a la C. Laila Alejandra Hernández Alcántara.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Laila Alejandra Hernández Alcántara, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Revolución de Ayutla nº 210, colonia Ignacio Zaragoza, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Laila Alejandra Hernández Alcántara, quien solicita autorización para realizar la venta de gorditas y burritos en una mesa de 1.00x.40 mts., a ubicarse en calle Heroico Colegio Militar s/n colonia Nueva Vizcaya, "Centro de Salud nº 1, Carlos León de la Peña", en horario de 08:00 a 11:00 horas, de lunes a sábado.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de gorditas y burritos en una mesa de 1.00x.40 mts.,, a la C. Laila Alejandra Hernández Alcántara, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares; asimismo porque al revisar el expediente nº 2140/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo la actividad, en una vialidad principal que presenta constante movimiento vehicular y ocuparía la zona amarilla, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos, ya que la realización de dicha actividad, sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre transito de quienes circulan por el área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1657

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. Laila Alejandra Hernández Alcántara, realizar la venta de gorditas y burritos en una mesa de 1.00x.40 mts., misma que pretendía ubicar en calle Heroico Colegio Militar s/n colonia Nueva Vizcaya, "Centro de Salud nº 1, Carlos León de la Peña", de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de gordas, burros, lonches, refrescos y tamales, en un puesto semifijo al C. Jesús Manuel Gutiérrez Beltrán.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jesús Manuel Gutiérrez Beltrán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Santiago Papasquiaro nº 906, colonia Hipódromo, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Jesús Manuel Gutiérrez Beltrán, quien solicita autorización para realizar la venta de gordas, burros, lonches, refrescos y tamales, en un puesto semifijo de 2.00x 1.50 mts., a ubicarse en Prol. Pino Suárez a la altura de la entrada del panteón de oriente, en horario de 07:00 a 19:00 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de gordas, burros, lonches, refrescos y tamales, en un puesto semifijo de 2.00x 1.50 mts., al C. Jesús Manuel Gutiérrez Beltrán, toda vez que se contraviene la reglamentación vigente en su artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2134/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, el comerciante pretendía llevar a cabo la venta en espacio de estacionamiento del camellón central de una vialidad principal, por lo que no es viable otorgar el permiso en estos términos ya que dicho trámite contraviene la reglamentación vigente, ya que sería motivo de obstrucción tanto peatonal y vehicular de la zona.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1658

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza al C. Jesús Manuel Gutiérrez Beltrán, realizar la venta de gordas, burros, lonches, refrescos y tamales, en un puesto semifijo de 2.00x 1.50

mts., mismo que pretendía ubicar en Prol. Pino Suárez a la altura de la entrada del panteón de oriente, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de burritos y yogurt en un puesto semifijo a la C. Flora Amaya Torres.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Flora Amaya Torres, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 2da. Priv. Tlatelolco nº 204, colonia Azcapotzalco, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Flora Amaya Torres, quien solicita autorización para realizar la venta de burritos y yogurt en un puesto semifijo de .90x.50 mts., a ubicarse en calle Ensenada, entre Santa Clara y Simón Bolívar, colonia Hipódromo, en horario de 8:30 a 10:30 horas, de lunes a viernes.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaría de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de burritos y yogurt en un puesto semifijo de .90x.50 mts.,, a la C. Flora Amaya Torres, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares; asimismo porque al revisar el expediente nº 2170/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo la venta e instalar el puesto, ocupando un cajón de estacionamiento, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos, ya que la realización de dicha actividad, sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre tránsito de quienes circulan por el área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1659

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. Flora Amaya Torres, realizar la venta de burritos y yogurt en un puesto semifijo de .90x.50 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Ensenada, entre Santa Clara y Simón Bolívar, colonia Hipódromo, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de flores en cubetas en la vía pública a la C. María del Socorro Unzueta.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María del Socorro Unzueta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Victoria nº 101, Sur, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María del Socorro Unzueta, quien solicita autorización para realizar la venta de flores en cubetas en un espacio de 3 mts., a ubicarse en calle Victoria 101 Sur, entre Aquiles Serdán y Negrete, zona Centro, en horario de 08:00 a 20:00 horas, diariamente.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de flores en cubetas en un espacio de 3 mts., a la C. María del Socorro Unzueta, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares; asimismo porque al revisar el expediente nº 2136/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo la venta ocupando parte de la acera, misma que es muy angosta, en una vialidad principal de la zona centro, que presenta constante movimiento vehicular, por lo que no se considera viable otorgar el permiso en estos términos, ya que la realización de dicha actividad, sería motivo de obstrucción impidiendo la visibilidad y libre transito de quienes transitan por el área.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1660

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. María del Socorro Unzueta, realizar la venta de flores en cubetas en un espacio de 3 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Victoria 101 Sur, entre Aquiles Serdán y Negrete, zona Centro, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que niega realizar la venta de figuras de yeso en una mesa de madera en la vía pública a la C. Brenda Paola Gutiérrez Juárez.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría

Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Brenda Paola Gutiérrez Juárez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Plaza Tarahumara nº 512, fraccionamiento Huizache I, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o que sean atribución del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal".

SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Brenda Paola Gutiérrez Juárez, quien solicita autorización para realizar la venta de figuras de yeso en una mesa de madera; además de plástico y bancos en un espacio de 2x2 mts., a ubicarse a un lado de las fuentes en calle Constitución y Dolores del Río, en horario de 15:00 a 21:00 horas, los días sábado y domingo.

TERCERO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso, para realizar la actividad económica consistente en la venta de figuras de yeso en una mesa de madera; además de plástico y bancos en un espacio de 2x2 mts., a la C. Brenda Paola Gutiérrez Juárez, toda vez que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que a la letra dice: "No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico"; asimismo porque al revisar el expediente nº 2161/14 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, por parte del personal de esta Comisión, la comerciante pretendía llevar a cabo la actividad en área del paseo las Alamedas, que se ubica en la zona Centro de la ciudad, lo que contraviene la reglamentación citada.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1661

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: No se autoriza a la C. Brenda Paola Gutiérrez Juárez, realizar la venta de figuras de yeso en una mesa de madera; además de plástico y bancos en un espacio de 2x2 mts., misma que pretendía ubicar a un lado de las fuentes en calle Constitución y Dolores del Río, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza a la C. Carolina Jacobo Cupich, licencia de funcionamiento con giro de estacionamiento público.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y dictamen, el expediente número 2150/14, remitido por la Titular del Departamento de Mejora Regulatoria, Centro de Atención Empresarial del Sistema De Apertura Rápida de Empresas (SDARE), que contiene solicitud para obtener licencia de funcionamiento con giro de estacionamiento público, ubicado en calle Negrete nº 302 Ote., zona Centro, de esta ciudad, que presenta la C. Carolina Jacobo Cupich, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Negrete nº 302, Ote., zona Centro, de esta ciudad; por lo que, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango, y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo

Colegiado emitiendo Dictamen con Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango, es el ordenamiento que tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la recepción, estacionamiento, guarda y devolución incluyendo el funcionamiento de la custodia de vehículos, en lugares públicos o privados en el municipio.

SEGUNDO.- La C. Carolina Jacobo Cupich, solicita se le otorgue licencia de funcionamiento con giro de estacionamiento público, con ubicación en calle Negrete nº 302 Ote., zona Centro, de esta ciudad.

TERCERO.- Una vez que el módulo SDARE verificó que la solicitud reúne los requisitos señalados en los artículos 8 y 38 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango, y que fueron emitidos los dictámenes que establece el numeral 9 del referido ordenamiento legal, se tuvo por integrado el expediente, el cual fue enviado a esta Comisión, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para la emisión del dictamen correspondiente, el cual será sometido a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para su resolución final.

CUARTO.- El artículo 10 del Reglamento de Estacionamientos, establece que los derechos que se generen por las licencias para la prestación de los servicios de estacionamiento público y de pensión, serán los que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal correspondiente. En el caso de licencias de servicios mixtos, el derecho se obtendrá de la suma de los valores que correspondan en la Ley de Ingresos, en función de la categoría y de los cajones que se destinarán a cada servicio.

QUINTO.- La licencia de funcionamiento no podrá ser objeto de cesión, venta o contrato traslativo de uso, de propiedad, total o parcial, de conformidad con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango, por lo que la misma será válida únicamente para el domicilio otorgado, siempre y cuando éste sea operado por la C. Carolina Jacobo Cupich, en caso contrario, dejará de tener vigencia, obligándose el nuevo propietario o encargado del establecimiento a realizar todos los trámites respectivos para obtener la licencia de funcionamiento a su nombre.

SEXTO.- De acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 15 del Reglamento que nos ocupa, se trata de un estacionamiento de tercera categoría, de acuerdo a las características físicas del propio estacionamiento y al dictamen emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

SEPTIMO.- El Reglamento de Estacionamientos, contiene en su artículo 16, la disposición clara y precisa, de que será en el dictamen que emita la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde se determinará la categoría y el cupo máximo de cajones de los inmuebles, locales o edificios donde se pretenda establecer un estacionamiento o pensión, documento del cual se desprende que el número máximo de cajones que pueden tenerse en el espacio que cubre la presente solicitud, es de 27; por lo que deberá acatarse esta disposición, a efecto de garantizar un buen servicio y la seguridad de los usuarios y sus vehículos.

OCTAVO.- De igual manera, la empresa prestadora del servicio, deberá cumplir en su operación, y en la temporalidad que corresponda, con las obligaciones que le son establecidas por el artículo 39 del Reglamento de Estacionamientos, siendo estas las siguientes:

I. Refrendar la licencia de funcionamiento, para que de vigencia a la misma;
II. Cumplir y satisfacer de forma permanente los requisitos que para el otorgamiento de la licencia, le son exigidos;
III. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
IV. Brindar las facilidades necesarias a los conductores que presenten alguna discapacidad física;
V. Emitir al ingreso el boleto comprobante de depósito del vehículo. En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional alguno. En caso de que no se pueda determinar el tiempo de permanencia, se cobrará el tiempo estimado;
VI. Abstenerse de colocar anuncios de cualquier índole, relativos al desconocimiento de su responsabilidad sobre el estado de los vehículos, sus ocupantes o los objetos contenidos en su interior;
VII. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extintores, botes areneros, palas, hidrantes, topes de contención, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida, sujetándose para ello a la opinión que en materia de señal ética les determine la Dirección Municipal de Protección Civil;
VIII. Portar, tanto el permisionario como sus empleados, una identificación o gafete visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja. La identificación o gafete deberá estar vigente y será expedida por la Dirección Municipal. Las identificaciones a que se refiere esta fracción, deberán ser renovadas de forma anual;
IX. Sujetarse al cupo que se le haya autorizado, el cual deberá hacerse del conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar sin cobro alguno;

X. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar;
XI. Informar al usuario sobre las tarifas que se cobran por la prestación del servicio mediante leyendas en lugares visibles;
XII. Establecer mecanismos para que los usuarios puedan externar sus quejas o sugerencias respecto del servicio, como la colocación de buzones de quejas o líneas telefónicas;
XIII. Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora;
XIV. Contar con póliza de seguro vigente que cubra robo y daños a los vehículos;
XV. Permitir la libre salida de vehículos en caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, quedando liberado de cualquier responsabilidad por la apertura de salidas;
XVI. Auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;
XVII. Contar con iluminación y vigilancia;
XVIII. Cubrir a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos;
XIX. Conceder en términos de la licencia el tiempo razonable que se especifique en la misma a quienes acrediten mediante boleto sellado el consumo dentro del giro o centro comercial; y
XX. Las demás que contemplan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- El artículo 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, contiene la obligación para las comisiones, de emitir respuesta sobre los asuntos que les sean turnados para su estudio, la cual tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Ayuntamiento. En su segundo y tercer párrafos, establece los requisitos, que cuando menos deban contener, señalando antecedentes, consideraciones o fundamentos, y el mecanismo bajo el cual se pondrán a consideración del pleno para su debate y votación.

DECIMO.- La Comisión de las Actividades Económicas, en su sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, acordó otorgar la licencia de funcionamiento solicitada, toda vez que al revisar el expediente, se encontró que el mismo contiene los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 8, 9 y 38 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1662

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la C. Carolina Jacobo Cupich, licencia de funcionamiento con giro de estacionamiento público, tercera categoría, con ubicación en calle Negrete nº 302 Ote., zona Centro, de esta ciudad, en horario de 07:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, con capacidad para 27 (veintisiete) cajones, sujetos a las siguientes tarifas:

Por hora o fracción	$ 10.00
Y las medias horas siguientes	$ 5.00

SEGUNDO.- Para que la presente autorización surta efecto, se deberá efectuar en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en cuyo caso contrario se tendrá por no autorizada.

TERCERO.- Notifíquese el presente Resolutivo al interesado, así como a las direcciones municipales de Administración y Finanzas, Protección Civil, Salud Pública y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, y a la Coordinación General de Inspección Municipal, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que cancela la licencia de funcionamiento con giro de estancia infantil, a nombre de la C. Karla Daniela Ayala Simental..

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Karla Daniela Ayala Simental, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Maple nº 103, fraccionamiento Residencial Alamedas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, la baja definitiva de la licencia con giro de estancia infantil.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la C. Karla Daniela Ayala Simental, solicita la baja definitiva de la licencia con giro de estancia infantil, con ubicación en Priv. Azucenas nº 204, colonia Potreros del Refugio, de esta ciudad.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, la petición en referencia fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando revocar la licencia de funcionamiento con giro de estancia infantil, petición realizada por la interesada y recibida en esta Comisión; lo anterior por así convenir a sus intereses, por lo que a partir de la fecha se determina aprobar la baja de la licencia en referencia.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1663

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: Se cancela la licencia de funcionamiento con giro de estancia infantil, a nombre de la C. Karla Daniela Ayala Simental, que operaba en Priv. Azucenas nº 204, colonia Potreros del Refugio, de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza licencia de funcionamiento para salón de eventos sociales al C. Héctor De la Rosa Gallegos.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, el expediente N° 2138/14 que contiene la solicitud presentada por el C. Héctor De la Rosa Gallegos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Unión nº 163, fraccionamiento El Edén, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para salón de eventos sociales.

Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Héctor De la Rosa Gallegos, solicita licencia de funcionamiento para salón de eventos sociales, ubicado en Predio 4 s/n, rancho el Factor, en horario de 08:00 a 02:00 horas diariamente.

SEGUNDO: En la sesión ordinaria de la Comisión, se tomó conocimiento de la solicitud presentada para el otorgamiento de la licencia con giro de salón para eventos sociales; analizado el caso, se acuerda autorizar la licencia solicitada, lo anterior en base a la visita ocular que se realizó al establecimiento, donde se pudo observar que dicho inmueble es para una capacidad de 200 personas y cuenta con ventilación e iluminación adecuadas, así como con salidas de emergencia, extintores de fuego vigentes, sanitarios ambos sexos, mobiliario consistente en mesas, sillas y cocina, además cuenta con área del estacionamiento que se pretende destinar para los asistentes a los eventos que se lleven a cabo en dicho inmueble; por lo que dicha petición se encuentra cumpliendo con lo que las dependencias involucradas en materia de salud, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, requerimientos para un buen funcionamiento del mismo. Cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las características que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones para su funcionamiento, en materia de sanidad, seguridad, higiene e infraestructura necesaria para operar con tal giro.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1664

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza al C. Héctor De la Rosa Gallegos, licencia de funcionamiento para salón de eventos sociales, ubicado en Predio 4 s/n, rancho el Factor, en horario de 08:00 a 02:00 horas diariamente.

SEGUNDO: No omitimos informarle que deberá de cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al giro comercial que va a realizar, además de las relacionadas con el área de estacionamiento, misma que no deberá ser sobrepasada por los contratantes de su servicio; haciendo de su conocimiento que, en caso de invasión de área de estacionamiento a particulares o de espacios de

áreas verdes, se aplicará de forma inmediata lo ordenado en la reglamentación municipal vigente, así como las relativas al volumen del audio utilizado en la realización de los eventos, el cual deberá estar regulado de manera que no perturbe o altere la paz y actividades cotidianas de los vecinos, y se encuentre dentro de los límites establecidos en la normatividad aplicable.

TERCERO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará.

CUARTO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza al C. Arnulfo Flores Solís/Frente Independiente Colonias y Comunidades Rurales (FICOR), el cambio de uso de suelo de Parcela 110 P 1/1, del Ejido Gabino Santillán, municipio de Durango, para Habitacional Campestre H-C.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fueron turnados para su estudio y dictamen, expediente 2188/14, que contiene solicitud que presenta la Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para cambio de uso de suelo del C. Arnulfo Flores Solís/Frente Independiente Colonias y Comunidades Rurales (FICOR), de Parcela 110 P 1/1, del Ejido Gabino Santillán, municipio de Durango, para Habitacional Campestre H-C, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento.

SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 lo siguiente: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

CUARTO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 33, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio.

QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, establece en la fracción VIII del artículo 11, de manera correlativa con las disposiciones anteriores, la misma facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras.

SEXTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: “Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;”. Así

mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto.

SÉPTIMO.- Particularizando lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, documento de carácter normativo que establece las bases para el funcionamiento del máximo órgano de gobierno del municipio, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III.

OCTAVO.- Esta solicitud, viene soportada bajo oficio de número DDU/1311/14, de fecha 21 de octubre de 2014, firmado por la Arq. Adriana González Nogueira, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 5-43-66.44 Has., contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Durango 2020 para uso Agropecuario, actualmente es un terreno cercado de con una pendiente casi nula existen algunas construcciones como una bodega y casas, al noroeste colinda con nogaleras y camino de terracería, al sur con tierras de cultivo, al sureste colinda con canal y camino de terracería y al suroeste con propiedad privada y se pretende la construcción de un Fraccionamiento tipo Campestre H-C y del cual se especifica por oficio sin número expedido por la Junta Municipal de Gabino Santillán que no hay inconveniente para la conexión de las redes hidrosanitarias del nuevo fraccionamiento a las redes existentes, así mismo presenta oficio respuesta por parte de la C.F.E. en relación a la dotación del servicio. Después de análisis correspondiente del entorno urbano y caminos de acceso, esta dirección considera importante contar con dictamen técnico por parte de CONAGUA en relación al canal cercano al predio, así como dictamen técnico de la S.C.T. en relación a los accesos y salidas del fraccionamiento, estableciendo que en caso de aprobarse deberá presentar además de lo anterior, dictamen de impacto ambiental y cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1665

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza al C. Arnulfo Flores Solís/Frente Independiente Colonias y Comunidades Rurales (FICOR), el cambio de uso de suelo de Parcela 110 P 1/1, del Ejido Gabino Santillán, municipio de Durango, para Habitacional Campestre H-C.

SEGUNDO.- Esta autorización queda condicionada a presentar en el proyecto, dictamen técnico por parte de CONAGUA en relación al canal cercano al predio, dictamen técnico de la S.C.T. en relación a los accesos y salidas del fraccionamiento, así como dictamen de impacto ambiental, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes en cuyo caso contrario, se dejará sin efecto el presente Resolutivo.

TERCERO.- El presente cambio de uso de suelo, forma parte de un procedimiento de trámite, y por tanto, no representa autorización para iniciar con los trabajos de urbanización o construcción del fraccionamiento proyectado, por lo que se deberá presentar el expediente completo a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano cubriendo los requisitos que ya han sido señalados.

CUARTO.- Notifíquese al interesado y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza a Radio Movil Dipsa, S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo de calle de Las Azucenas No. 233 Col. Valle Verde Sur, para antena de telefonía celular.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fueron turnados para su estudio y dictamen, expediente 2167/14, que contiene solicitud que presenta la Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para cambio de uso de suelo de Radio Movil Dipsa, S.A. de C.V., de calle de Las Azucenas No. 233 (antes Paseo de la Ferrería No. 149), Col. Valle Verde Sur,

para antena de telefonía celular, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento.

SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley."

CUARTO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 33, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio.

QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, establece en la fracción VIII del artículo 11, de manera correlativa con las disposiciones anteriores, la misma facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras.

SEXTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: "Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;". Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto.

SÉPTIMO.- Particularizando lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, documento de carácter normativo que establece las bases para el funcionamiento del máximo órgano de gobierno del municipio, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III.

OCTAVO.- Esta solicitud, viene soportada bajo oficio de número DDU/1310/14, de fecha 20 de octubre de 2014, firmado por la Arq. Adriana González Nogueira, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 56.03 M², contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Durango 2020 para uso habitacional Vivienda Tipo Popular Progresiva densidad Media Alta, actualmente es un terreno baldío sin bardas, colinda con salón de eventos y casas habitación al noroeste, al suroeste, noreste y sureste colinda con terrenos baldíos y algunas casa deshabitadas; se pretende la instalación y funcionamiento de una Antena de Telefonía Celular. Después de hacer el análisis correspondiente del entorno urbano, esa Dirección verificó la encuesta vecinal presentada además de incluir algunos domicilios faltantes de la primer encuesta dando como resultado lo manifestado en el anexo A para su análisis y resolución, cabe mencionar que el terreno donde se ubicará la antena no cumple con las dimensiones especificas en el art. 209 (10 x 10 mts.) ya que la superficie arrendada por el solicitantes es de 7.03 x 7.97 mts., estableciendo que en caso de aprobarse deberá presentar dictamen de impacto ambiental y estudios de mecánica de suelos, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes.

NOVENO.- Esta Comisión realizó la revisión del expediente, destacando que tal y como lo señala la Dirección, el predio no cumple con las distancias que se señalan en el artículo

209, razón por la cual, se hace necesaria la encuesta, procediendo a analizar el anexo A que se indica en el oficio de la Dirección, encontrando que es una zona poco habitada, con solo 5 domicilios aledaños al predio, de los cuales tres están de acuerdo y dos deshabitados, sin manifestaciones en contra, razón por la cual, esta Comisión considera procedente su autorización.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1666

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a Radio Movil Dipsa, S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo de calle de Las Azucenas No. 233 (antes Paseo de la Ferrería No. 149), Col. Valle Verde Sur, para antena de telefonía celular.

SEGUNDO.- Esta autorización queda condicionada a presentar en el proyecto el dictamen de impacto ambiental y el estudio de mecánica de suelos, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes en cuyo caso contrario, se dejará sin efecto el presente Resolutivo.

TERCERO.- El presente cambio de uso de suelo, forma parte de un procedimiento de trámite, y por tanto, no representa autorización para iniciar con los trabajos de construcción de lo proyectado, por lo que se deberá presentar el expediente completo a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano cubriendo los requisitos que ya han sido señalados.

CUARTO.- Notifíquese al interesado y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza a la C. Rosa de la Peña de la Parra la subdivisión del Predio Rústico denominado Santa Teresa.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 2166/14, que contiene oficio de la Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para subdivisión del predio de la C. Rosa de la Peña de la Parra, del poblado Santa Teresa, municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción IV, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos.

SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios.

TERCERO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece en su artículo 78, que las comisiones de trabajo del H. Ayuntamiento, deberán presentar al Ayuntamiento los dictámenes con los proyectos de acuerdos o resolutivos, sobre los asuntos que le sean turnados, los cuales deberán elaborarse conforme a derecho, y contando en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. Para este caso, la solicitud de subdivisión del predio que nos ocupa, se presenta acompañada del oficio número DMDU/173/14, de fecha 17 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde señala que se trata de un predio con superficie original de 117,168.63 M2., de los cuales se va a segregar F-1 (33,513.53 M2.), estableciendo las condiciones a respetar, en caso de aprobarse.

CUARTO.- El citado Reglamento del Ayuntamiento, establece en su artículo 105, fracción IV, que es atribución de la Comisión de Desarrollo Urbano, la de: "Conocer y aprobar, en su caso, las fusiones, subdivisiones o segregaciones de predios, en los términos de la legislación aplicable".

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1667

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la C. Rosa de la Peña de la Parra la subdivisión de F-1 (33,513.53 M2.) para una superficie restante de 83,655.10 M2. del Predio Rústico denominado Santa Teresa, con superficie total de 117,168.63 M2.

SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles, callejones y carreteras que se encuentren dentro del predio. No se autoriza para la relotificación, por lo que en este caso, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, respecto de presentar la solicitud con la propuesta del plano general de lotificación de fraccionamiento que contenga las modificaciones derivadas de la relotificación.

TERCERO.- Notifíquese a la interesada, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza al Ing. Eduardo Favela Alvarado, de Faalco Ingeniería S.A. de C.V., la rectificación de la tabla de superficies y lotificación contenidas en el Resolutivo no. 175, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango el 29 de octubre de 2010, y publicado en la Gaceta Municipal no. 237, donde se autoriza la urbanización y construcción del Fraccionamiento "Balcón de Tapias".

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 2187/14, que contiene oficio de la Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con solicitud para rectificación de áreas del Fracc. "Balcón de Tapias", que presenta el Ing. Eduardo Favela Alvarado, de Faalco Ingeniería, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción IV, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos.

SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios.

TERCERO.- La solicitud que nos ocupa, viene acompañada de oficio 1716/14, emitido por la Directora Municipal de Desarrollo Urbano, donde se soporta la presente rectificación sobre el resolutivo no. 175, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango el 29 de octubre de 2010, y publicado en la Gaceta Municipal no. 237, de fecha 10 de noviembre del mismo año, aduciendo que las superficies plasmadas en la autorización definitiva del Fraccionamiento "Balcón de Tapias", tuvieron discrepancias con la superficie real, razón por la cual se hace necesario el ajuste del documento de manera formal.

CUARTO.- El Resolutivo mencionado en el Considerando anterior, contenía las siguientes tablas de dosificación de áreas y lotificación:

DOSIFICACIÓN DE ÁREAS (M2)

ÁREA	(SUP. ORIG.)	SUP. PROP.	PORCENTAJE (%)
Vendible	(64,282.600)	48,250.08	60.26
Verde y/o donación	(9,642.390)	5,938.34	7.42
Vialidad	(25,913.728)	19,352.34	24.16
Banquetas	(6,380.828)	5,378.60	6.72
Donación AMD		1,147.00	1.44
TOTAL		80.066.36	100

LOTIFICACIÓN

MANZANA	TOTAL LOTES	SUPERFICIE
A	13	2,846.260
B	25	5,065.200
C	25	5,065.200
D	29	5,421.370
E	10	1,830.130
F	13	2,216.180
G	18	5,639.070
H	32	6,359.380
I	37	6,743.410
J	7	1,210.830
K	11	2,970.840
L	6	1,018.540
M	8	2,083.500
N	19	3,131.690
O	18	3,262.020
P	10	1,651.580
Q	19	3,089.380
R	28	4,678.020
TOTAL	335	64,282.600

QUINTO.- Las modificaciones que se solicitan, generan las siguientes tablas de dosificación de áreas y lotificación:

DOSIFICACIÓN DE ÁREAS (M2)

ÁREA	(SUP. ORIG.)	SUP. PROP.	PORCENTAJE (%)
Vendible	(64,282.600)	48,250.08	60.26
Verde y/o donación	(9,642.390)	5,938.34	7.42
Vialidad	(25,913.728)	19,352.34	24.16
Banquetas	(6,380.828)	5,378.60	6.72
Donación AMD		1,147.00	1.44
TOTAL		80.066.36	100

LOTIFICACIÓN

MANZANA	TOTAL LOTES	SUPERFICIE (M2)
A	13	2,842.66
B	25	4,883.19
C	25	4,910.28
D	29	5,402.72
E	10	1,829.64
F	13	2,212.11

G	18	5,778.68
H	32	6,363.40
I	38	6,741.37
J	7	1,210.91
K	11	2,976.14
L	6	1,015.38
M	8	2,083.60
TOTAL	235	48,250.08

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1668

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza al Ing. Eduardo Favela Alvarado, de Faalco Ingeniería S.A. de C.V., la rectificación de la tabla de superficies y lotificación contenidas en el Resolutivo no. 175, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango el 29 de octubre de 2010, y publicado en la Gaceta Municipal no. 237, de fecha 10 de noviembre del mismo año, donde se autoriza la urbanización y construcción del Fraccionamiento “Balcón de Tapias”, ubicado en carretera Durango Mazatlán, a la altura y norte del Centro Recreativo del IMSS, al oriente de la Colonia San Miguel, de esta Ciudad Capital, quedando de la siguiente manera:

DOSIFICACIÓN DE ÁREAS (M2)

ÁREA	SUP. PROP.	PORCENTAJE (%)
Vendible	48,250.08	60.26
Verde y/o donación	5,938.34	7.42
Vialidad	19,352.34	24.16
Banquetas	5,378.60	6.72
Donación AMD	1,147.00	1.44
TOTAL	80,066.36	100

LOTIFICACIÓN

MANZANA	TOTAL LOTES	SUPERFICIE (M2)
A	13	2,842.66
B	25	4,883.19
C	25	4,910.28
D	29	5,402.72
E	10	1,829.64
F	13	2,212.11
G	18	5,778.68
H	32	6,363.40
I	38	6,741.37
J	7	1,210.91
K	11	2,976.14
L	6	1,015.38
M	8	2,083.60
TOTAL	235	48,250.08

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza a la C. Gina Gerardina Campuzano González, el cambio de densidad habitacional de Camino de los Riegos No. 108, Col. Potreros del Saltito, la construcción de un edificio de departamentos.

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fueron turnados para su estudio y dictamen, expediente 2189/14, que contiene solicitud que presenta la Arq. Adriana González Nogueira, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para cambio de densidad habitacional de la C. Gina Gerardina Campuzano González, de Camino de los Riegos No. 108, Col. Potreros del Saltito, para edificio de departamentos, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento.

SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 lo siguiente: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

CUARTO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 33, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio.

QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, establece en la fracción VIII del artículo 11, de manera correlativa con las disposiciones anteriores, la misma facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras.

SEXTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: “Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;”. Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: “Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial”, contenida en la fracción II del citado precepto.

SÉPTIMO.- Particularizando lo anterior, el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, documento de carácter normativo que establece las bases para el funcionamiento del máximo órgano de gobierno del municipio, determina en el artículo 105, las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III.

OCTAVO.- Esta solicitud, viene soportada bajo oficio de número DDU/1312/14, de fecha 21 de octubre de 2014, firmado por la Arq. Adriana González Nogueira, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 1,000 M², contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Durango 2020 como Comercial y de Servicios combinado con vivienda Unifamiliar Tipo Interés Social H-5 y Tipo Medio H-2, densidades habitacionales alta y media respectivamente. Actualmente existe al frente del terreno un edificio de 2 niveles con área comercial con estacionamiento en planta baja y oficinas en planta alta y se pretende la construcción de un edificio de 4 niveles, estacionamiento y área verde con 2 departamentos en planta baja, 1er. nivel y 2do. nivel cada uno y un Pent House en 3er. nivel para un total de 7 departamentos. Después de hacer el análisis correspondiente del entorno urbano y vialidades de acceso, esta Dirección considera que es importante contar con estacionamiento tanto para los inquilinos como para visitas,

estableciendo que en caso de aprobarse, además de lo anterior, deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1669

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:
PRIMERO.- Se autoriza a la C. Gina Gerardina Campuzano González, el cambio de densidad habitacional de Camino de los Riegos No. 108, Col. Potreros del Saltito, la construcción de un edificio de 4 niveles, estacionamiento y área verde con 2 departamentos en planta baja, 1er. nivel y 2do. nivel cada uno y un Pent House en 3er. nivel para un total de 7 departamentos.

SEGUNDO.- Esta autorización queda condicionada a presentar en el proyecto, estacionamiento para inquilinos y visitantes, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, y demás normas vigentes en cuyo caso contrario, se dejará sin efecto el presente Resolutivo.

TERCERO.- El presente cambio de uso de suelo, forma parte de un procedimiento de trámite, y por tanto, no representa autorización para iniciar con los trabajos de urbanización o construcción del fraccionamiento proyectado, por lo que se deberá presentar el expediente completo a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano cubriendo los requisitos que ya han sido señalados.

CUARTO.- Notifíquese a la interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de octubre de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

GOBIERNO MUNICIPAL
2013-2016

Presidente Municipal
Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Síndico
Jesús Alfredo Andrade Gallegos
Primer Regidor
José Luis Cisneros Pérez
Segunda Regidora
Sughey Adriana Torres Rodríguez
Tercer Regidor
Juan José Reyes Flores
Cuarto Regidor
Rosa María Vizcarra Bernal
Quinta Regidora
Yolanda del Rocio Pacheco Cortez
Sexto Regidor
Cristhian Abraham Salazar Mercado
Séptimo Regidor
Alfonso Herrera García
Octavo Regidor
Francisco Heraclio Avila Cabada
Noveno Regidor
Francisco Antonio Vazquez Sandoval
Décimo Regidor
Salvador Quintero Peña
Décima Primera Regidora
Gina Gerardina Campuzano González
Décimo Segundo Regidor
Ezequiel García Torres
Décimo Tercer Regidor
Rigoberto Quiñonez Samaniego
Décimo Cuarto Regidor
Luis Fernando Galindo Ramirez
Décima Quinta Regidora
Sandra Lilia Amaya Rosales
Décimo Sexto Regidor
Jesús Eduardo Peyro Andrade
Décima Séptima Regidora
Isabel Mayela Enriquez Herrera

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Rafael Valentín Aragón

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).
Director responsable:
Ing. Rafael Valentín Aragón,
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,
Durango, Dgo.